

24/11



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"

LA EUTANASIA HOMICIDIO CALIFICADO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ANA MARIA ALVAREZ RUBIO

FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1989





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE.

	Pag.
Introducción	1

C A P I T U L O I

ESTUDIO DEL TIPO HOMICIDIO.

a).-Conceptos.....	2
b).-Teoría del Delito (Aspectos positivos y negativos)....	5
c).-Elementos del Tipo.....	22
d).-Notas Bibliográficas.....	28

C A P I T U L O II

LAS CALIFICATIVAS EN EL DELITO DE HOMICIDIO.

a).-Agravantes en el delito de homicidio	30
b).-Premeditación	31
c).-Ventaja	32
d).-Alevosía.....	34
e).-Traición.....	36
f).-Notas Bibliográficas.....	38

C A P I T U L O III

BREVE RESEÑA HISTORICA DE LA EUTANASIA.

a).-En el ámbito Internacional.....	39
b).-En México.....	44

	Pag.
c).-Notas Bibliográficas.....	46

C A P I T U L O I V

EUTANASIA COMO HOMICIDIO CALIFICADO.

a).-Conceptualización de la eutanasia	47
b).-Agravantes que hacen de la Eutanásia un Homicidio Califi cado.....	56
c).-Notas Bibliográficas.....	

C A P I T U L O V

CAUSAS DE JUSTIFICACION EN LA EUTANASIA.

a).-Teorías a favor.....	60
b).-Teorías en contra.....	71
c).-Notas Bibliográficas.....	77

C A P I T U L O V I

SITUACION ACTUAL DE LA EUTANASIA EN MEXICO.

a).-Equiparación de la eutanasia con el homicidio consenti do	78
b).-Notas Bibliográficas.....	83
CONCLUSIONES.....	84
BIBLIOGRAFIA.	

INTRODUCCION.

En el presente trabajo va implícito el deseo de culminar-- el camino recorrido para alcanzar una meta, deseo plasmar en el mismo lo que mi conciencia me dicta, mi sentir muy personal, -- pero sin alejarme de los principios jurídicos que son los que -- deben regir mi futuro profesional.

El tema a desarrollar es el de " LA EUTANASIA. HOMICIDIO - CALIFICADO."

El bien más grande que tiene el ser humano es la vida y no hay nada que justifique que a un semejante se le prive de ésta, pero como sucede en todas las figuras hay personas que apoyan -- la práctica de la eutanasia, así como hay quienes la reprueban. Al respecto se han desarrollado numerosas teorías desde el punto de vista Sociológico, Filosófico, Jurídico, Médico, Etcétera.

En este estudio todas las teorías son útiles únicamente -- como complemento y para ampliar el criterio, pero lo importante son los criterios jurídicos que al respecto se han dado, porque su estudio debe referirse al derecho positivo, es decir, saber que tratamiento debe darse a las personas que caen en el ilícito penal de privar de la vida a un semejante, que desde el punto de vista que se le vea no le quita al resultado de esta ---- acción el hecho que caracteriza al homicidio.

C A P I T U L O 1

HOMICIDIO. CONCEPTOS.

Para poder realizar un buen estudio de los elementos que -- conforman el delito de homicidio primeramente es necesario contar con un concepto adecuado del cual puedan desprenderse tales elementos. Refiriendose a que tal estudio, es como el análisis gramatical de una oración, en la cual se pueda definir exactamente cual es el sujeto, el verbo y cual el complemento. Asimismo en el estudio del homicidio se necesita un concepto del cual puedan desprenderse sus elementos que nos llevarían a la conclusión de que en dicho delito hay un sujeto pasivo, un sujeto activo, conducta, resultado, etcétera.

Tal es el fin de este punto el cual esta destinado a estudiar diversos conceptos de homicidio para adoptar al fin el que más se adapte a las necesidades de estudio.

Nuestra legislación penal define el delito de homicidio de la siguiente manera: " Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro ". Dicha legislación en su Artículo 302 ha definido el delito de homicidio de una manera clara, concisa, de manera tal que no puede quedar duda cuando una conducta se adecúa a tal precepto, pero la misma es un poco pobre en cuanto a que no da más elementos como sería la ilicitud de la conducta, - la culpabilidad, etcétera.

De igual manera esta definida por el Profesor Rafael de Pina, que dice que es un delito consistente en la privación de la vida realizada por una o varias personas contra otra u otras.¹ Este concepto al igual que el anterior para el objeto de este estudio no resulta adecuado lo cual se corrobora con las tesis sug

tentadas por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que ha establecido que no está definido el homicidio en el Artículo 302 del Código Penal, en el cual solo se expresan sus elementos materiales. " Para que exista, es indispensable que la privación de la vida humana sea imputable por intención o por imprudencia a otro sujeto".²

De la anterior tesis se desprende que ni es importante que se mencionen otros elementos del delito para que pueda comprenderse este, y por lo anterior es que algunos autores han involucrado en la definición adjetivos tales como "ilícito", "injusto", para que no haya posibilidad de confusión entre un homicidio doloso y el cometido por legítima defensa o en cualquiera de las otras formas que excluyen la responsabilidad, tal criterio es seguido por Puglia que define el homicidio doloso como la muerte involuntaria e injusta de un ser humano.³ Así como Vannini que considera que el homicidio es la muerte ocasionada por el ilícito comportamiento de otro hombre.⁴

El criterio opuesto al que se menciona anteriormente es el que manifiesta que es una redundancia hablar de injusto e ilícito, porque basta con que la Ley considere que un determinado modo de obrar es ilícito y lo castigue para que de por sí surja su ilicitud. En este criterio encuadraría la definición de Maggiora que manifiesta " El homicidio es la destrucción de la vida humana."⁵

Las definiciones más acertadas y con más posibilidades de estudio que por lo mismo son las que se han adoptado para los objetivos de análisis son las siguientes: La primera sustentada

por el Maestro Francisco Pavón Vasconcelos quien dice: " El homicidio es la muerte violenta e injusta de un hombre, atribuible - en un nexo de causalidad a la conducta dolosa o culposa de otro"⁶

La segunda es la sustentada por Antolinel quien define el homicidio como la muerte de un hombre ocasionada por otro hombre, con un comportamiento doloso o culposo y sin el concurso de causas de justificación.⁷

Estos dos criterios se compaginan perfectamente con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al referirse al delito de homicidio ya que en la siguiente tésis se encuentran elementos contenidos en las dos anteriores definiciones.

" Conforme al Derecho Penal, coeete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro, es decir, la acción del agente le es reprochable - estando referida a una consecuencia jurídica de punibilidad cuando en la total consumación exterior del tipo no da una circunstancia excluyente del injusto o una circunstancia modificativa del mismo para los efectos de la penalidad de la acción, esto quiere decir, que el delito es ante todo acción típica, antiJurídica y culpable".⁸

Ahora sí, al contar con estas definiciones, es de hacerse notar que en el delito existen elementos tales como culpabilidad, antiJuridicidad, etcétera, por lo cual se procederá al estudio de estos elementos.

ESTUDIO DOGMÁTICO DEL HOMICIDIO. ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS.

En el estudio del homicidio se abarcan los siguientes aspectos: Positivos.- a) Conducta, b) Tipicidad, c) Antijuridicidad, - d) Culpabilidad, e) Punibilidad, f) Imputabilidad. Aspectos negativos.- a) Ausencia de Conducta, b) Atipicidad, c) Causas de justificación, d) Inimputabilidad, e) Excusas absolutorias y f) Causas de inculpabilidad.

A) CONDUCTA. La conducta es el comportamiento humano positivo o negativo encaminado a un fin.

El delito de homicidio puede cometerse por acción o por comisión por omisión. La acción consiste en un hacer voluntario -- que modifica al mundo exterior al traer como resultado la muerte. Por acción un homicidio puede cometerse al dispararle a una persona, al proporcionarle veneno, al desconectarle el oxígeno vital para un enfermo, etcétera.

El homicidio cometido mediante la conducta de comisión por omisión es el que se realiza absteniéndose o dejando de hacer lo que se debe ejecutar, este al igual que la acción trae como resultado que se modifique al mundo exterior.

Porte Petit lo ha definido de la siguiente manera: " Existe comisión por omisión cuando se produce un resultado típico y material por un no hacer voluntario o culposo (Delitos de Olvido) violando una norma dispositiva (Penal) o de otra rama del Derecho y una Norma prohibitiva".⁹

La omisión debe ser la de aquella persona que tenga una --- obligación jurídica de impedir el resultado.

Como ejemplos de homicidio realizados mediante la conducta de comisión por omisión se puede mencionar el caso de una enfermera o doctor que tienen la obligación de suministrarle un medicamento a un paciente y no lo hacen.

En el homicidio no pueden concurrir al mismo tiempo la acción y la comisión por omisión, se ha pretendido dar el ejemplo de un sujeto que empuja a otro al agua y lo deja ahogar. Este ejemplo es inaceptable, porque aquella conducta delictuosa consiste en la acción de empujar.

Estas dos formas de conducta traen como consecuencia un resultado material que es aquel que trae aparejado un cambio, una alteración al mundo.

Con respecto al número de actividades o de conductas, el homicidio se clasifica en delito unisubsistente, o sea que el resultado se da en un solo acto, p.e. dar una sola puñalada a la víctima, y delito plurisubsistente, consistente en que se da en una pluralidad de actos, p.e. dar varias puñaladas a la víctima.

B) TIPICIDAD. La Tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo. Lo que quiere decir que en el caso de homicidio la tipicidad se daría en el momento en que una conducta trajera como resultado la muerte de una persona, se daría la tipicidad porque tal conducta encuentra perfecto encuadramiento al tipo, que no es otra cosa que la descripción legal del delito.

Para estudiar los elementos del tipo y poder determinar en que momento se da la tipicidad se le ha concedido lugar aparte, por lo que en el próximo apartado de este Capítulo es tratado --

ampliamente.

C) **ANTI JURIDICIDAD.** Este es el tercer elemento positivo de la teoría del delito. Lo antijurídico es aquello que va en contra de lo establecido por el derecho. Este elemento va a operar en el homicidio cuando no avale la conducta ninguna de las causas de justificación que el propio Código Penal señala.

Porte Petit con respecto a la antijuridicidad señala: " Al realizarse una conducta adecuada al tipo, se tendrá como antijurídica en tanto no se pruebe la existencia de una causa de justificación. Hasta hoy día así operan los Códigos Penales valiéndose de un procedimiento de excepción, es decir, en forma negativa. Lo que quiere decir que para la existencia de la antijuridicidad se requiere una doble condición: Positiva una, violación de una norma penal y negativa otra, que no este amparada por una causa de exclusión del injusto. La conducta por lo tanto será antijurídica si no esta protegida por una de las causas que enumera el Código Penal."¹⁰

D) **CULPABILIDAD.** La culpabilidad es un juicio de reproche que se le hace al sujeto por haber realizado una conducta típica (descrita en el Código Penal como delito) y - antijurídica (no amparada por causas de justificación).

La culpabilidad se puede dar en tres formas:

- a) Dolosa
- b) Culposa
- c) Preterintencional

La culpabilidad es dolosa cuando el delito se comete en --

forma intencional. Los elementos del dolo son: La voluntad y el psique o representación del hecho. Esto quiere decir que el sujeto por su propia voluntad va a cometer el ilícito y ya se ha representado en su mente el hecho y lo acepta, así como también su resultado.

Existen tres clases de dolo:

- 1) Directo; es aquel en el cual el sujeto activo del delito se propone cometer el delito y lo comete.
 - 2) Indirecto; es lo mismo que el dolo directo, solo que en este caso se sabe que se pueden producir otros resultados accesorios y el sujeto los acepta.
 - 3) Indeterminado; el sujeto tiene la intención de delinquir, pero no se propone un resultado en específico.
- B) CULPOSO. Para hablar de la culpa es necesario decir que los delitos pueden ser intencionales (dolosos) y no intencionales o de imprudencia (culposos). La imprudencia es toda imprevisión, negligencia, falta de reflexión o de cuidado que causa igual daño que un delito intencional.

Hay culpa con representación y culpa sin representación. - En la primera el sujeto se da cuenta de lo que puede ocasionar con su negligencia. En la segunda el sujeto no se percata de lo que puede causar.

Para Pavón Vasconcelos pueden presentarse dos formas con relación al homicidio, al respecto dice: "Habría homicidio con culpa sin representación cuando el sujeto produce el resultado de muerte sin haberlo previsto y sin quererlo, siéndole repro-

chable el acontecimiento en virtud de la naturaleza previsible del evento; habrá homicidio con culpa con representación (con--previación) cuando el resultado de muerte ha sido representado -- como posible y no querido ni aceptado, produciéndose a pesar de que el agente ha tenido la esperanza de que no se produzca."¹¹

C) PRETERINTENCIONAL. El delito preterintencional se da -- cuando se produce un resultado más allá de lo querido.-- En nuestra legislación un delito cometido con esta clase de culpa se califica como un delito cometido con --- dolo indirecto, o sea que el agente sabe que con su --- acción se pueden producir otra clase de resultados al -- querido, pero este los acepta y se le sanciona como delito intencional.

El delito de homicidio se puede cometer en forma intencional (doloso) o imprudencial (culposos).

Respecto al homicidio intencional y el imprudencial se castigan de la siguiente manera: El intencional haciendo una combinación del Artículo 302 + 307 que nos da el homicidio intencional con pena de 8 a 20 años de prisión.

Artículo 302 en relación con el Artículo 8 Fracción II y -- el Artículo 60 nos da un homicidio imprudencial con pena de --- tres días a 5 años de prisión.

PARTICIPACION DELICTUOSA. Esta se puede dar solamente en -- el homicidio cometido con dolo, el homicidio no es un delito -- que necesariamente precise de la participación delictuosa, dado que es un delito unisubjetivo pero eventualmente admite la participación por lo que da origen a un concurso eventual de suje-

ton y admite dicha participación en las siguientes modalidades:

- a).-Autor intelectual
 - b).-Coautor
 - c).-Complice
 - d).-Encubridor
- a).-El Autor Intelectual es el que tiene la función de planear, hacer nacer la idea del delito pero no lo ejecuta directamente e induce a otras personas a realizar el --- homicidio.
- b).-Autor Material o Coautor, es la persona que realiza de manera real el delito.
- c).-Complice, esta persona tiene la calidad de ayudante, -- realiza su función antes y durante el cometido del delito.
- d).-Encubridor, es la persona que ayuda en el delito des---pués de realizado este, pero su actividad debe ser acordada previamente a la comisión del delito y en este caso responde de homicidio y si su actividad es acordada o -- conoce del delito despues de cometido este, no responde de homicidio.

En la participación todos responden del delito, la excep---ción se da en las lesiones en donde de saber quien infringió la herida de muerte este sujeto respondera por homicidio y los de -- más por lesiones en el grado en que las hayan causado.

E) PUNIBILIDAD. Los delitos se clasificaran de acuerdo a su punibilidad que según el Artículo 24 del Código Penal se dividen en penas y medidas de seguridad, el homicidio corresponde a los delitos que se castigan con pena, que es unicamente la prisión.

El tipo de homicidio simple encuentra su sanción en el Artículo 307 del Código Penal el cual lo sanciona con una pena de 8 a 20 años de prisión.

Nuestra legislación para aplicar las penas sigue un sistema mixto porque atiende al daño causado, a las circunstancias objetivas de comisión del delito y a la personalidad del delincuente, todo esto se tiene que hacer siguiendo los lineamientos que le marcan los Artículos 51 y 52 de nuestro ordenamiento penal.

F) IMPUTABILIDAD. La imputabilidad es la capacidad de querer y entender el delito y su resultado. La imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad porque para poder planear un delito hay que entender y querer cometer este, así como aceptar su resultado.

Se dan dos elementos para la imputabilidad:

- 1) Que el sujeto tenga salud mental, y
- 2) Que el sujeto tenga la madurez emocional o física que se obtiene por el transcurso del tiempo, dicha madurez se obtiene a los dieciocho años.

Una vez que la persona tenga estas dos capacidades resulta que es responsable penalmente y como se decía que la imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad esto queda claro en el hecho de que se da la responsabilidad, entonces se da también la culpabilidad.

ASPECTOS NEGATIVOS DEL TIPO DE HOMICIDIO.

Cuando se presenta alguno de los elementos negativos de la teoría del delito que a continuación se estudiarán, estos nos -- van a destruir la configuración de un hecho delictuoso, como en este caso sería el homicidio.

El primer elemento negativo es: A) LA AUSENCIA DE CONDUCTA.

La ausencia de conducta se presenta cuando a pesar de la ex presión física no se le puede atribuir un resultado a un sujeto porque falta su voluntad que constituye su coeficiente psíquico. Este elemento negativo de la teoría del delito tiene como objeto destruir la configuración del mismo.

La Ausencia de conducta significa un comportamiento humano involuntario. Las formas de ausencia de conducta son:

- a) Vis física o absoluta que quiere decir fuerza física, y
- b) Vis mayor o fuerza mayor, y las formas especiales que -- son:
 - a) Sueño,
 - b) Sonambulismo y
 - c) Hipnotismo.

- a) Fuerza Física. En este tipo de ausencia de conducta el - sujeto actúa involuntariamente impulsado por una fuerza exterior de carácter físico, o sea que el sujeto actúa - como un instrumento de la voluntad ajena. En esta Clase de fuerza hay ausencia de coeficiente psíquico, de volun tad, el Maestro Pavón Vasconcelos nos pone un ejemplo de esto, en el cual un sujeto tiene empuñado un chuchillo y alguien por detrás le empuja la mano y este hiere a otra persona, este delito no le puede ser imputado a él por-- que actúa mediante una fuerza física de carácter irrisig tible.¹²

La fuerza física se encuentra contemplada en el Artículo 15 Fracción I del Código Penal que al respecto reza:

"Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal:

1.-Incurrir el agente en actividad o inactividad involuntarias. Pero para que se de esta causa de ausencia de conducta deben existir dos requisitos:

- 1.-Una actuación consistente en una actividad o inactividad involuntaria.
- 2.-Que sea motivada por una fuerza física exterior e irresistible.

b) La Fuerza Mayor. Esta fuerza proviene de la naturaleza, al igual que en la fuerza física es la actuación sobre el cuerpo del sujeto de una fuerza exterior a él de carácter irresistible.

En las formas especiales de ausencia de conducta estas son propias del sujeto, pero tampoco se le puede imputar en estos casos ninguna actividad delictuosa porque en dichos supuestos hay pérdida de la conciencia.

- a).-El Sueño. En esta etapa se excluye el coeficiente psíquico, las conductas son causadas por un movimiento corporal involuntario.
- b).-El Sonambulismo. En este al igual que en el sueño el sujeto realiza movimientos corporales involuntarios al deambular dormido.

Durante estas dos etapas sueño y sonambulismo se debe tomar en cuenta si el sujeto pudo prever y evitar el resultado, por p.e. en el caso de que el sujeto sepa que es sonámbulo, él debe prevenir cualquier cosa que pueda hacer durante ese estado.

c).-Hipnotismo. En este estado el sujeto actúa bajo la ---- voluntad de un tercero que es el hipnotizador y no puede integrarse la conducta porque hay ausencia de coeficiente psíquico de la voluntad.

B) ATIPICIDAD. Este es el segundo elemento negativo de la teoría del delito. La atipicidad se da cuando una conducta no encuadra al tipo descrito en la Ley, se puede ---- hablar de atipicidad o de ausencia de delito.

Se podrá hablar de atipicidad en el homicidio cuando no haya bien jurídicamente tutelado, se podría poner el ejemplo que por lo regular siempre se maneja y es el de una persona que dispara sobre un cadáver, en este caso el bien jurídicamente tutelado que en el homicidio es la vida, ya no existía.

Se dará también la atipicidad cuando no hay objeto material (persona) p.é. un sujeto en la obscuridad cree ver a la persona a la que quiere matar, pero esta no estaba ahí, aquí también se da la atipicidad y estaríamos en el caso de un delito imposible.

C) CAUSAS DE JUSTIFICACION. Este es el aspecto negativo del elemento antijuridicidad, también se les ha llamado circunstancias excluyentes de incriminación.

El fundamento legal de las causas de justificación se encuentra en el Artículo 15 del Código Penal que a la vez las menciona. Dichas causas de justificación en el homicidio son las siguientes.

- a) La legítima defensa(Artículo 15, Fracción III).
- b) El cumplimiento de un deber(Artículo 15, Fracción V).
- c) El ejercicio de un derecho (Artículo 15, Fracción V).

A) LEGITIMA DEFENSA. La legitima defensa consiste en repeler una agresión de un tercero, pero para que opere esta causa de justificación no debe haber provocación ni culpa ni culposa del atacado, pues esto excluiría la justificante.

La agresión que se repele debe ser injusta, actual, violenta y sin derecho y la defensa debe ser necesaria y proporcionada al ataque o al daño que se le quiere hacer.

Esta agresión debe recaer sobre los bienes jurídicamente tutelados que son la persona, el honor y los bienes.

La legitima defensa sera inexistente si no reúne los requisitos mencionados anteriormente, además lo sera si la agresión no surge de un peligro inminente, cuando el agredido haya provocado la agresión dando causa suficiente para ello y cuando el agredido haya previsto la agresión y hubiera podido evitarla por otros medios.

También pueden presentarse excesos en la legitima defensa - los que se darán cuando el daño causado no ha sido necesario o resulta desproporcionado respecto de la agresión.

En la legitima defensa se pueden dar las presunciones y estas serán cuando durante la noche un sujeto atacare a otro en el momento mismo de estarse verificando el escalonamiento o fractura de los cercados, paredes o entradas de su casa. Esta presunción se tiene que demostrar.

B) CUMPLIMIENTO DE UN DEBER. Para que funcione esta excluyente es necesario que dicho deber este consignado en una Ley o se derive de esta y también debe probarse que no se abusa de ese deber y que la forma de actuar era absolutamente necesaria.

Para esta justificante se pueden dar dos supuestos:

- a) El cumplimiento de un deber jurídico que se presenta --- cuando la norma de derecho ordena la cumplimentación de cierta conducta.
- b) El deber de obediencia que se dará cuando la Ley mande - realizar la conducta que otra persona determine.

A continuación se expresa un criterio de la corte respecto a esta excluyente para que queden claros los conceptos anteriores:

" CUMPLIMIENTO DE UN DEBER COMO EXCLUYENTE.--Para confi--
gurarse la excluyente de responsabilidad consistente en obrar en cumplimiento de un deber, ha de menester que la Ley expresamente consigne los derechos y deberes del --- Agente activo del delito y no quede al arbitrio de este precisarlos para normar su conducta".¹³

- C) EJERCICIO DE UN DERECHO. Dentro de la excluyente del --- ejercicio de un derecho entrarían los supuestos de la -- muerte causada en la práctica de los deportes o en los - tratamientos médico-quirúrgicos.

Para Pavón Vasconcelos para que funcionen estas dos excluyen-
tes se necesita para el caso de la práctica de los deportes que el fin este reconocido por el Estado, que no se viole ninguna -- norma y el consentimiento del interesado.

Para el caso de los tratamientos médico-quirúrgicos el úni-
co supuesto que puede operar es el del estado de necesidad.¹⁴

El estado de necesidad debe entenderse como una conducta -- que se va a seguir ante la necesidad de salvar su propia persona

o la persona o bienes de otro de un peligro real, grave e inminente, dicha conducta se va a seguir siempre que no exista otro medio aplicable y menos perjudicial.

Aplicado a las intervenciones quirúrgicas, nolo funcionara cuando una operación sea indispensable para salvar la vida de un paciente.

B) CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD. La inimputabilidad es la incapacidad para querer y entender el delito y su resultado.

En el homicidio los cuatro supuestos que funcionan como causa de inimputabilidad son los siguientes:

- 1) La Inmadurez Mental. Este supuesto se presentará cuando el sujeto activo del delito sea menor de dieciocho años. Los menores de esta edad que infringan cualquiera de los preceptos penales no son considerados como delincuentes, sino como infractores y su corrección se determina en el Artículo 120 del Código Penal en el cual se marca la corrección que se les debe aplicar dependiendo de sus condiciones personales y de lo grave del hecho que hayan cometido. Estos medios son:
 - a) Reclusión a domicilio
 - b) Reclusión escolar
 - c) Recusión en un hogar honrado, patronato o instituciones similares.
 - d) Reclusión en un establecimiento médico
 - e) Reclusión en establecimiento especial de educación -- técnica
 - f) Reclusión en establecimientos de educación correccional.

- 2) Transtornos Mentales Permanentes. Este supuesto se presenta cuando el agente sufre una alteración que se pro--

longa en el tiempo de manera indefinida (locos y deficientes mentales).

- 3) **Trastornos Mentales Transitorios.** Es una alteración que no se prolonga, solo cubre un espacio de tiempo y se presenta por la ingestión de sustancias tóxicas, enervantes o embriagantes, pero esta ingestión debe ser involuntaria o accidental.

Esta causa como justificante esta con templada en el --- Artículo 15 Fracción II del Código Penal.

- 4) **Miedo Grave y Temor Fundado.** El miedo grave para Carranca y Trujillo es la perturbación angustioso del ánimo -- por un riesgo o mal que realmente amenaza y que se finge la imaginación.¹⁵

Al igual que el miedo grave, el temor fundado son perturbaciones del ánimo por un agente de clase diversa al --- autor del hecho del cual emana un peligro real, inminente y grave.

En estos dos supuestos se nulifica la capacidad de entender un hecho y la libre expresión de la voluntad.

- E) **EXCUSAS ABSOLUTORIAS.** Este elemento es el aspecto negativo de la punibilidad, Son una causa de disculpa de la -- pena, dejando subsistente la comisión del delito.

Por circunstancias de politica criminal se deja de aplicar la pena a pesar de existir una conducta típica, antijurídica, -- culpable y punible.

Este elemento no es estudiado a fondo porque el delito de - homicidio no admite excusas absolutorias.

F) CAUSAS DE INCULPABILIDAD. Las causas de inculpabilidad - es el último elemento negativo de la teoría del delito.- La inculpabilidad se da cuando no se puede relacionar al sujeto con su resultado porque entre uno y otro no existe un nexo intelectual y emocional.

Las causas de inculpabilidad que admite el delito de homicidio son el error de hecho esencial e invencible y la no exigibilidad de otra conducta, de las cuales se derivan.

- a) El estado de necesidad
- b) La obediencia jerárquica y
- c) La vis compulsiva o coacción moral.

EL ERROR DE HECHO.-El error consiste en estar en una falsa concepción de la realidad por lo cual el sujeto no sera culpable por encontrarse en un error.

En el error de hecho no se integra la conducta por faltar - la representación del hecho y la conciencia de su ilicitud.

En relación con el error de hecho pueden darse con referencia el homicidio las eximentas putativas(legitima defensa putativa, ejercicio de un derecho putativo, cumplimiento de un --- deber putativo).

La defensa putativa es una repulsa a una agresión imaginaria. El ejercicio de un derecho putativo se presenta cuando un - sujeto mata a otro creyendo que le esta permitido y esto no es - cierto.

El cumplimiento de un deber putativo, en este supuesto el sujeto cree que esta autorizado a ciertas cosas al cumplir con su deber, pero en realidad no lo está.

Nuestro Código Penal solamente acepta el error de hecho en-

los casos a que se refiere el Artículo 15 Fracciones VI y VII -- que son las siguientes:

FRACCION VI.--Ejecutar un hecho que no es delictuoso sino -- por circunstancias del ofendido, si el acusado lo --- ignoraba inculpablemente al tiempo de obrar.

FRACCION VII.--Obedecer a un superior legítimo en el orden - jerárquico a un cuando su mandato constituya un deli- to, si esta circunstancia no es notoria ni se prueba que el acusado la conocía.

Dentro de los supuestos de la no exigibilidad de otra con- ducta se tienen:

a) La vis compulsiva: En este caso el sujeto comete el homi- cidio como resultado del temor fundado de un mal inminen- te y grave que le puede acaecer, por lo cual se produce en él una coacción moral.

La vis compulsiva no anula la libertad pero actúa sobre ella de tal manera que disminuye la posibilidad de elegir entre el mal de cometer un delito y el mal que amenaza - al agente.

b) El Estado de Necesidad. Se encuentra regulado en el ---- Artículo 15 Fracción IV segunda parte que lo describe de la siguiente manera:

La necesidad de salvar su propia persona o sus bienes o la persona o bienes de otro de un peligro real, grave e inminente, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial. A decir de Von Liszt el estado de - necesidad es una situación de peligro actual de los intg- reses protegidos por el derecho, en que no queda otro --

remedio que la violación de los intereses ajenos jurídicamente protegidos.¹⁶

- C) Obediencia Jerárquica. El Código Penal en su Artículo 15 Fracción VII establece esta causa de inculpabilidad de la siguiente manera:

"Obedecer a un superior legítimo en el orden jerárquico aún cuando su mandato constituya un delito, si esta circunstancia no es notoria ni se prueba que el acusado la conocía."

En este supuesto no puede reprochársele nada al sujeto activo porque él solo está obedeciendo a quien debe --- hacerlo y además no conocía lo ilícito del hecho, por lo cual no existe dolo porque el sujeto actúa bajo un estado de error de hecho esencial e invencible.

Para Jiménez de Asúa el hecho de que el inferior jerárquico se quede sin castigo se debe a que este solamente está --- obedeciendo a un superior y el subordinado cree erróneamente que se le manda un acto justo.¹⁷

Con este último elemento negativo del delito se da por terminado el estudio dogmático que del mismo se realizó, en adelante se podrá distinguir que conductas pueden constituir este delito analizando sus elementos y cuando puede o no estar amparada --- cierta conducta por la Ley.

ELEMENTOS DEL TIPO. Es necesario hacer un estudio de los -- elementos del tipo para poder encuadrar una conducta realizada -- por un sujeto a una conducta prevista en la Ley.

Se hara una clasificación del tipo en general y anímismo se señalará a cuales características pertenece el delito de homicidio.

- a) Tipos Normales y Anormales.--El homicidio pertenece a los tipos normales porque solo hace una descripción objetiva sin hacer valoraciones subjetivas.
 - b) Tipos básicos, complementarios y especiales. El homicidio es un tipo básico porque da pie para la formulación de otros tipos (delitos) que son los tipos complementados, subordinados, cualificados o privilegiados de homicidios. p.e. homicidio en riña u homicidio con agravantes.
 - c) De acuerdo a su Función. Se clasifican en autónomos e -- independientes o subordinados. El homicidio es un tipo -- autónomo porque tiene vida propia, no necesita de la --- existencia de otro delito para existir.
 - d) De acuerdo a su formulación se dividen en amplios y casuísticos. El homicidio es un tipo de formulación amplia porque esta constituido por una sola hipótesis en la --- cual pueden darse todos los medios de ejecución ya que -- solo dice el Artículo 302 " Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro."
- Sería casuístico si dijera: "Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro por medio de un balazo, propinandole golpes, dandole una puñalada, etc."

e) Tipos Simples y Complejos. El homicidio pertenece a los tipos simples, porque solo es uno el bien jurídicamente protegido, que es la vida.

- A) Los elementos del tipo en general son:
- B) Sujeto activo,
- C) Sujeto pasivo,
- D) Bien jurídicamente tutelado,
- E) Objeto material,
- F) Medios de comisión,
- G) Tiempo y Lugar.

A) SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el que realiza la acción u omisión contemplada en la legislación penal como delito. En el homicidio el sujeto activo es el que priva de la vida a otro, sin hacer referencia a ninguna calidad en la persona por lo cual puede ser cualquier persona imputable. Dicho delito es de sujeto común o indiferente, porque como ya se menciona no se hace ninguna referencia especial a la calidad que debe tener el sujeto activo, como p.e. en el parricidio en el cual el sujeto activo debe de tener la calidad de ser descendiente de la víctima.

El sujeto activo en el homicidio es el hombre, al igual que en todos los delitos, no importa que se valga de terceros o de otros medios mecánicos o animales.

El delito de homicidio debe cometerse siempre en forma directa o indirecta, el autor debe ser una persona física, ya sea sola o con cooperación de otros, ya sea que esos otros determinen, ejecuten del delito o ayuden a realizarlo.

En cuanto al número de sujetos, el delito de homicidio es esencialmente monosubjetivo porque el Artículo 302 habla de "el" que priva de la vida a otro, pero esto no

excluye que eventualmente pueda darse la participación - delictuosa, esta se dará en el caso de que intervengan - varias personas, y a este respecto regirían las normas - de la parte general del Código Penal, que excluyen de -- este tipo al homicidio en riña.

B) SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo es la persona sobre la - cual recae la acción, la conducta o delito.

Respecto al sujeto pasivo se tendrá que decir que podrá serlo cualquier persona con vida, en el entendido que -- tiene vida cualquier ente que se ha desprendido del seno materno y es viable.

Para poder caer en el supuesto de sujeto pasivo del deli- to de homicidio no importa la edad de la víctima, basta con que quede un minuto de vida en el viejo, en el mori- bundo, tampoco importa el sexo, ni la nacionalidad el -- color o la raza.

En el Derecho Argentino se acepta que desde el nacimien- to o sea desde que comienza el parto o su expulsión del producto del seno materno, el ser humano es sujeto pasivo del delito de homicidio.

"Las Leyes protegen al ser humano hasta el último minuto de vida mientras tenga función respiratoria o cardíaca"¹⁸
por lo cual no importa que sea un moribundo, un agoni- zante, un viejo o condenado a muerte, pues siempre es -- una vida humana.

C) BIEN JURIDICAMENTE TUTELADO. El bien jurídicamente tute- lado es el bien que la ley esta protegiendo al tipificar y sancionar una conducta que pueda lesionar dicho bien.
"En el homicidio el bien jurídicamente tutelado es la -- vida, que es el bien mas importante, no solo porque el - atentado contra la vida es irreparable sino también por-

que la vida en la condición necesaria para sentir la --
grandeza y disfrutar de los restantes bienes."19

- D) **OBJETO MATERIAL.** El objeto material es la persona o la cosa sobre las que recae la conducta criminal. El objeto material se identifica plenamente con el sujeto pasivo porque este es quien recibe la acción criminal. En el delito de homicidio el objeto material es la persona a la cual se le priva de la vida.
- E) **MEDIOS DE COMISION.** Los medios de comisión son los utensilios o las formas que va a utilizar el sujeto activo del delito para trasgredir la Ley. En el tipo de homicidio no se hace una referencia a los medios de comisión, por lo cual estos pueden ser cualquiera que resulte --- idóneo para privar de la vida a una persona.

Pero aún cuando no se haga una señalización de los medios - por los cuales puede privarse de la vida a otra persona, Pavón - Vasconcelos hace una clasificación de los medios de comisión en el homicidio, los cuales son:

- a) Directos
- b) Indirectos
- c) Físicos
- d) Morales
- e) Positivos
- f) Negativos 20

a).-DIRECTOS. Son todos aquellos medios que son por su propia naturaleza lo suficientemente idóneos para producir la privación de la vida p.e. Suministrar veneno a una - persona.

b).--INDIRECTOS. Según el Profesor Maggiore "Son aquellos -- que siendo capaces de producir la muerte no actúan en -- forma directa sino que a través de procesos causales -- puestos en movimiento con la conducta del homicida".²¹

c).--FISICOS. Son los que actúan sobre la integridad física de la persona y de esta manera producen la muerte p.e.- El empleo de un fusil.

d).--MORALES respecto a este medio de comisión hay muy varias opiniones entre la doctrina porque algunos autores como Jiménez Huerta dice que no pueden admitirse como -- medios de comisión porque no puede influenciarse psíquicamente a una persona para que decida quitarse la vida.

Los medios morales son los que actúan produciendo un trastorno psíquico en la persona (sujeto pasivo) hasta llegar al resultado o desenlace que es la muerte.

Las causas de desacuerdo en las opiniones de los autores se debe principalmente que no puede a ciencia cierta aprobarse la utilización de estos medios morales para la comisión del delito de homicidio y como que sería muy difícil también establecer un nexo de causalidad, requisito indispensable para que se configure el mismo.

En la Enciclopedia Jurídica Omeba se opina que ciertamente es difícil probar un homicidio utilizando estos medios morales, pero que no por eso no van a operar, podría cometerse el delito espantando y difamando, para esto, dichos medios morales tendrían que clasificarse también como medios indirectos.

La mencionada Enciclopedia da un ejemplo de homicidio utilizando tales medios como es el caso de un enfermo del corazón que

voluntariamente para ponerle fin a su existencia se le da un disgusto, una sorpresa grande, una mala noticia que le produce el "Shock" que lo lleva a la muerte, en este caso el autor sabía -- que con su actitud podía producir la muerte de una persona.

En mi opinión no deben aceptarse los medios morales porque siguiendo el razonamiento de Jiménez Huerta podría reprocharse--nos penalmente el haber producido dolosa o culposamente la muerte de alguien dada cuenta de los odios y crueldades en que todos los hombres incidimos en las diversas esferas de nuestra vida --diaria.

En lo que difiero un poco de su opinión es cuando él dice -- que podría reprocharnos de haber producido la muerte culposa--mente porque estamos suponiendo que al utilizar un medio moral -- se haría con todo el dolo y teniendo el conocimiento de que tal o cual actitud puede producir la muerte de cierta persona.

E) POSITIVOS. Los medios positivos según opinión de Gutiérrez Anzola son aquellos que actúan en forma visible, -- es decir física y esencialmente, y los

F) NEGATIVOS. Son los que expresan a través de una abstención o una omisión.²²

" NOTAS BIBLIOGRAFICAS."

- ¹ Rafael de Pina, Diccionario de Derecho, 10ª. Ed., Edit. Porrúa, S.A., 1981.
- ² Anales de Jurisprudencia, Tomo XIII, P. 105
- ³ Enciclopedia Jurídica Omeba, Argentina 1955, pag. 402
- ⁴ Idem.
- ⁵ Maggiore, Derecho Penal IV, Edit. Temis Bogotá 1955, pag. 274.
- ⁶ Pavón Vasconcelos Francisco, Lecciones de Derecho Penal, 4ª. Ed. México, Edit. Porrúa, Pag. 13.
- ⁷ Antolisei, Manuale di Diritto Penale, Parte Speciale, Tomo I, Milano 1954. p.p. 35-36.
- ⁸ Semanario Judicial de la Federación CXIX, p.p. 885-886, 5ª ---- Epoca.
- ⁹ Porte Petit Candaudap, Dogmatica sobre los delitos contra la vida y salud, 7ª. ed. México, 1982, Edit. Porrúa, S.A.
- ¹⁰ Porte Petit Candaudap, la Importancia de la Dogmatica Jurídico Penal, México, 1944, Edit. Porrúa, pag. 41.
- ¹¹ Pavón Vasconcelos Francisco, Lecciones de Derecho Penal, 3ª. - Ed; Edit, Porrúa, pag. 30.
- ¹² Pavón Vasconcelos, Francisco, ob. cit. pag. 66. Cf.

13 AMPARO DIRECTO 3375/56. Semanario Judicial de la Federación --
Tomo XII, pag. 108, Sexta época.

14 Pavón Vasconcelos Francisco, ob. cit. pp.79-80. Cf.

15 Carrancá y Trujillo Raúl, Derecho Penal Mexicano, parte General
Edit. Porrúa, S.A. México, 1980.

16 González de la Vega Francisco, ob. cit. pp.76-77.

17 Jiménez de Asua Luis, Tratado de Derecho Penal, Tomo IV, Edit,
Porrúa, S.A. pag. 83.

18 Isidoro de Benedetti, El Homicidio, en revistas de ciencias Ju
rídicas y sociales de la Universidad Nacional de Litoral, año --
XII, 1947, número 53, Santa Fé, Pag. 189.

19 Enciclopedia Jurídica Omeba, Argentina 1955, pag. 401.

20 Pavón Vasconcelos, ob. cit. pag.25

21 Maggiore, Derecho Penal IV, Edit. Temis Bogota. 1955, pag.279

22 Porte Petit Candaudap, Dogmatica de los Tipos Contra la Vida y
la Salud, México, 1950. pag. 44.

CAPITULO II

AGRAVANTES EN EL DELITO DE HOMICIDIO.

El delito de homicidio presenta modalidades diversas, las -
cuales causan la aplicación de medidas represivas adecuadas a ca-
da una de ellas, esta modalidades serán los delitos de homicidio
subordinado como el caso del homicidio calificado. Tenemos que -
el homicidio será calificado cuando siendo intencional se hace -
acompañar de las calificativas de Alevosía, premeditación, venta-
ja o traición.

Estas calificativas cuando ocurran en el homicidio, van a -
agravar la penalidad, el Artículo 320 del Código Penal marca la
pena aplicable al homicidio con agravantes.

El Artículo 315 del referido ordenamiento en su primera par-
te recoge lo que deba entenderse por homicidio calificado y al -
respecto reza:

"...Y el homicidio son calificados cuando se come--
ten con premeditación, ventajá, alevosía o traición".

Se hará el estudio de tales circunstancias calificativas del -
delito de homicidio, para lo cual solo hare un breve análisis de
su significado, los supuestos en que se presentan, etcétera, para
después mencionar las jurisprudencias que al respecto se han dig-
tado, por parecer estas el elemento más importante para normar
un criterio sobre lo que se debe entender por tales circunstan-
cias agravadoras del tipo en cuestión.

PREMEDITACION.

La premeditación es una palabra compuesta por dos raíces meditación y pre. Meditación significa un análisis mental, una reflexión en la cual se pesan y miden los diversos aspectos, modalidades o consecuencias de un propósito o idea.

Pre, significa anterioridad, o sea que la meditación debe de ser previa. Es una circunstancia subjetiva, por la que la persona resuelve previa deliberación mental, previo pensamiento reflexivo el hecho de privar de la vida a otra persona.

Para González de la Vega "La premeditación es una circunstancia subjetiva por la que el agente resuelve, previa deliberación, previo pensamiento reflexivo la comisión de una infracción."¹

El Artículo 315 del Código Penal en su segunda parte señala lo que es la premeditación " Hay premeditación siempre que el --recho cause intencionalmente una lesión después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer".

Del estudio de este Artículo se desprende que la premeditación se va a dar después de que el sujeto se ha decidido a cometer el crimen, es decir, que la premeditación precede a la ejecución del delito, adoptando para esto el criterio que sostiene el Maestro Pavón Vasconcelos que al respecto dice " En la premeditación deben darse por superadas las fases de ideación, deliberación y resolución por constituir aquella un fenómeno subjetivo --posterior a la determinación de delinquir y que comunmente se --hace consistir en la continuidad o perseverancia del propósito --de cometer el delito."²

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha venido declarando que para la configuración de la premeditación es preciso --que el sujeto activo decida con anterioridad al cumplimiento de su propósito cometer el homicidio o las lesiones en determinada

persona con persistencia en su ánimo del propósito criminal.

TESIS JURISPRUDENCIALES SOBRE LA PREMEDITACION.

PREMEDITACION.-"Elementos constitutivos de la.

La calificativa de premeditación se constituye con un elemento objetivo y otro subjetivo inseparables;

- a).-El transcurso de un tiempo más o menos largo entre el momento de la concepción del delito y el momento en que se ejecuta.
- b).-El cálculo mental, la meditación serena o la deliberación madura del agente que persiste en su intención antijurídica."³

TESIS RELACIONADAS.-PREMEDITACION." Para la existencia de la premeditación agravadora de la penalidad en los delitos de homicidio y lesiones se requiere que la conducta se realice no solo después de reflexionar, sino que exista además la persistencia del propósito de delinquir."⁴

VENTAJA

La palabra ventaja significa que hay una superioridad física. Nuestra legislación penal da los supuestos en los cuales se presenta la calificativa de ventaja:

- I.-Cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido y este no se haya armado.
- II.-Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el empleo de estas o por el número de los que lo acompañan.
- III.-Cuando se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido.

IV.-Cuando este se haya inerm e caído y aquel armado o de pie.

El Artículo 317 del Código Penal señala la condición para que pueda operar la calificativa de ventaja.

"Solo será considerada la ventaja como calificativa de los delitos que hablan los Artículos anteriores(para nuestros fines de estudio el homicidio) cuando sea tal que el delincuente no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido y aquel no obre en legítima defensa".

Existe una jurisprudencia definida que aparte de esta condición nos señala otra muy importante como es la de que el sujeto activo tenga pleno conocimiento de la superioridad que guarda -- respecto del sujeto pasivo.

Esta jurisprudencia viene a dar la razón a González de la Vega quien estima que no podría configurarse tal calificativa si aún cuando exista la superioridad del sujeto activo sobre el --- pasivo, éste(sujeto activo) no tiene pleno conocimiento de esta porque aduce el propio maestro que " no sería equitativo imputar una circunstancia al que obró sin conocimiento de ésta."⁵

JURISPRUDENCIA DEFINIDA. Ventaja, conciencia de la .-La ventaja en cualquiera de las circunstancias especificadas en la Ley Penal para su configuración solo puede ser sancionada como calificativa del delito si el sujeto activo se da cuenta cabal de su superioridad sobre la víctima".⁶

VENTAJA, existencia de la calificativa de.-Para la integración de la calificativa de ventaja no basta la existencia de hechos configurativos de las hipótesis recogidas concretamente por la legislación punitiva al especificar los hechos que pueden ---

constituirla, sino que es menester que la misma sea de tal naturaleza que no exista riesgo alguno de que el agente pueda ser -- muerto o herido".⁷

VENTAJA, calificativa de.-La calificativa de ventaja no se desvirtúa porque el occiso haya sido un desconocido para el acusado, pues la ventaja consiste en la superioridad de los delin--cuentes demostrada en el momento de los hechos, por su fuerza, - armas o número de atacantes que los pone a salvo de todo ries--go."⁸

ALEVOSIA.

La calificativa de alevosía se presenta cuando el sujeto -- activo comete cualquiera de los delitos contra las personas em--pleando medios, modos o formas en la ejecución que tiendan direc--ta y específicamente a asegurarle que su persona no correrá nin--gún riesgo que pudiera proceder de la defensa que intentara el -- ofendido.

Generalmente la alevosía presenta tres características:

- 1.-La intención de asegurar la ejecución del delito.
- 2.-La intención de no correr riesgos provenientes de la de--fensa del ofendido.
- 3.-El empleo de medios modos o formas de ejecución adecua--das para lograr estos fines.

En la legislación Penal mexicana la alevosía encuentra su -- significado en el Artículo 318 del Código Penal el cual recoge -- las hipótesis en las cuales el homicidio se califica con tal --- agravante :

"La alevosía consiste en sorprender intencionalmente a al--guien de improviso, o empleando acechanza u otro medio que

no le de lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiere hacer."

Existen tres formas alevosas:

- 1.-Sorprender intencionalmente
- 2.-Empleando acechanza.
- 3.-U otro medio que no le de lugar a defenderse.

En estas tres formas alevosas el común denominador es la sorpresa, por lo que el sujeto pasivo no tiene lugar a defenderse -- porque se le coloca en un estado de indefensión total.

Analizando las formas de alevosía que marca el Código Penal se llega a la conclusión de que presuponen a la premeditación -- por que el agente una vez decidido a cometer el delito, espera -- el momento y busca los medios precisos, adecuados para lograr su objetivo y esto necesariamente supone una reflexión sobre estas dos cuestiones.

Este criterio se puede reforzar con una tesis jurisprudencial que enseguida se transcribe.

ALEVOSIA, calificación de.- El Artículo 318 del Código Penal para el Distrito Federal hace consistir la alevosía en sorprender a alguien intencionalmente de improviso o empleando acechanzas u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni a evitar el mal que se le quiere hacer, y de los términos de este precepto -- legal se desprende que no basta que el ofendido haya estado imposibilitado para su defensa, sino que es necesario que el agente se haya propuesto intencionalmente delinquir en las condiciones a que aquel precepto alude; es decir, se requiere que de antemano haya meditado sobre el hecho y adoptado la resolución de obrar en forma, atacando de improviso."⁹

Sin embargo hay países en los cuales las jurisprudencias --

han determinado que la alevosía no presupone necesariamente a la premeditación como es el caso de España y Argentina que al respecto han declarado:

"La premeditación es una forma común de llegar al acto alevoso pero este puede y no es lo menos común existir sin el proceso deliberativo de reflexión fría y prolongada anterior al momento de la acción que caracteriza a la premeditación verdadera".

TRAICION.

La definición de la traición nos indica que el que traiciona quebranta la lealtad o la fidelidad debida a otra persona, entendiéndose como fidelidad la observancia de la fé que uno debe a otro.

El Artículo 319 del Código Penal señala la actitud que deberá entenderse como traición, calificativa del delito de homicidio:

"Se dice que obra a traición el que no solamente emplea la alevosía, sino también la perfidia, violando la fé o la seguridad que expresamente había prometido a su víctima, o la tácita que esta debía prometerse de aquel por sus relaciones de parentesco gratitud, amistad o cualquier otra que inspire confianza."

En el supuesto anterior queda claro que la traición va a conllevar a la alevosía, siendo por lo tanto la traición la forma más alevosa de la alevosía, porque además de que el sujeto activo emplee acechanzas o cualquier otro medio que constituya la alevosía, debe obrar con deslealtad o infidelidad para con el sujeto pasivo que ha confiado en el agente dadas las relaciones que guarda con él y que se supone están basadas en la confianza y la lealtad básicamente. Por lo tanto se podría encuadrar en este supuesto como sujeto activo el médico al cual por su profesión y juramento hipocrático se le tiene la confianza de que reg

petará y hará hasta lo imposible por salvar toda vida humana.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación al respecto ha de clarado:

TRAICION, calificativa de.--No puede tenerse por acreditada la calificativa de traición cuando no exista prueba de que el autor material del delito se haya aprovechado para cometerlo de la seguridad que a la víctima expresamente le había prometido o de la tácita que esta podía esperar de las relaciones con el -- autor pues estas no existieron previamente a la comisión el delito."

" NOTAS BIBLIOGRAFICAS."

- ¹GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO, Derecho Penal Mexicano, Los Delitos, I, p. 120, 2ª Edición, México. 1939.
- ²PAVON VASCONCELOS, ob. cit., pag. 165
- ³SEXTA EPOCA, Segunda parte, Vol. VI, pag.212 A.D. 7203/56, Vol. VII.
- ⁴SEXTA EPOCA, Segunda parte, Vol. VIII, pag. 53 A.D. 2582/56
- ⁵GONZALEZ DE LA VEGA, ob. cit., p.p. 129, 130.
- ⁶SEXTA EPOCA, Segunda parte, Vol. XIV, pag.226 A.D. 1022/57
- ⁷SEXTA EPOCA, Segunda parte, Vol. XXIX, pag.90 A.D. 4777/59
- ⁸SEXTA EPOCA, Segunda parte, Vol. LXXV, pag.30 A.D. 7661/61
- ⁹QUINTA EPOCA, Tomo XLVI, pag. 2036

CAPITULO III

LA EUTANASIA.
ANTECEDENTES HISTORICOS.

Es necesario hacer una reseña de las actividades que los antiguos pueblos utilizaron bajo esta denominación, para de ese modo ir cayendo dentro de los antecedentes de la Eutanasia propiamente dicha.

La eutanasia tuvo origen en los antiguos pueblos debido a la escasez económica, a la reducción de subsistencias, etcétera.

En estas civilizaciones se le daba mayor importancia a la comunidad que al individuo.

Cuando se presentaban los problemas mencionados anteriormente (escasez económica y reducción de subsistencias), entonces el número de individuos de la comunidad debía limitarse y si en la población había exceso se deberían eliminar los menos útiles, es decir, aquellos miembros que representaban escaso valor utilitario. Un ejemplo de esto está dado en los pueblos que consideraban como un deber quitarse la vida cuando se transformaban en seres ineptos para el trabajo, es decir, cuando se convertían en lo que se llamaba bocas inútiles, ante la necesidad de hacer frente a sus propias necesidades.

Entre los antiguos habitantes de la Península Ibérica, entre los Celtiberos se acostumbraba que los padres antes de ver prisioneros a sus hijos les daban muerte, o bien entre los Celtas, entre los cuales las prácticas de acuerdo con sus costumbres eran preponderantemente eugenéicas pues no solo daban muerte a los niños deformes, sino también a los ancianos. Entre los habitantes de Sumatra también había practicas semejantes, así se observa que los padres cuando por su edad se sentían cansados, rogaban a sus hijos que les dieran muerte y estos que consideraban un deber sagrado obedecer a sus padres, los privaban de la vida comiendose los posteriormente en un banquete.

Estos pueblos antropófagos se guiaban por la creencia de -- los hijos en que esa práctica era un deber sagrado, unida a la creencia de los padres que consideraban que al morir no podían tener sepultura más honrosa que el estomago de sus propios ---- hijos, evitando así ser devorados por los animales.

Hasta este momento no se llega practicamente a la utilización de la eutanásia ya que en estas practicas predomina una finalidad utilitaria o bien prejuicios religiosos etcétera.

Ahora bien, la eutanasia si la encontramos entre los Argrinam antiguos habitantes de la India quienes al enfermar uno de sus semejantes y previa la declaración hecha por un adivino de que la enfermedad era incurable le daban muerte llevándolo al - borde del Río Ganges, el río sagrado, asfixiándole con lodo --- antes de arrojarle al río. Otros casos de verdadera aplicación de la eutanásia la encontramos en los Bareus de Birmania, entre quienes si uno de ellos tenía una enfermedad incurable se ahorcaba o lo ahorcaban.

En Grecia Platón y Aristóteles defendieron diversas especies de eutanásia; así el primero en su obra llamada " La República " dicta medidas eugenésicas encaminadas a la mejoría de - la población, medidas eutanásicas con carácter seleccionador, - al igual que Epicuro y Plinio, llegándose a establecer una --- prohibición de matrimonios entre personas enfermas, así como -- una encaminada a permitir la vida unicamente a los enfermos que dieran esperanza de curación y a los que no, darles muerte.

Entre ellos tenemos también a Hipócrates llamado el padre de la medicina, mostrándose contrario a estas prácticas como lo manifiesta el famoso juramento Hipocrático.

Por lo que se refiere a Italia y a la época actual, exis--ten pensadores que la aceptan aunque estos constituyan una minoría.

Entre los pensadores partidarios de ella podemos citar a - del Vechio, quien publicó un artículo en el año de 1926 en el -

que propone la justificación de esta práctica a través del consentimiento de la víctima, sin embargo la obra de mayor importancia se encuentra constituida por el llamado "proyecto naval" -- que data del año de 1902 el cual establecía un procedimiento -- para la ejecución de la eutanasia consistente en dos instituciones que deberían implantarse una en Roma y otra en Milán, en -- donde se proporcionaría a los enfermos que así lo desearan la -- muerte mediante la asfixia, producida por un gas de subvención, todo lo cual se hacía acompañar de los correspondientes exámenes médicos.

En Alemania se continuarán las tendencias existentes en Francia. En este país también han existido al respecto múltiples polémicas entre los autores y aún cuando ha figurado entre los -- países que establecen pena atenuada para el homicidio mal llamado por piedad no por eso han desaparecido las discusiones, p.e. en el año de 1903 se presentó un proyecto al parlamento de Sajonia en favor de la eutanasia, el cual fue repudiado. Posteriormente en el año de 1912 se presentó al parlamento Imperial un -- proyecto proponiendo el reconocimiento del derecho que un paciente puede tener para que se le aplique esta medida.

El proyecto sujetaba a ciertos requisitos el mencionado derecho, porque debería existir previa declaración de un tribunal, además de que la muerte se procurase sin dolor y a petición del paciente; como se puede ver en esta forma se dejaba impune la -- muerte que se ocasionara en estas condiciones.

Una obra que al respecto ha tenido gran trascendencia en -- el mundo jurídico es la del penalista Carlos Binding y el Psiquiatra Alfredo Hoche; el primero murió antes de editar su obra que se publicó en el año de 1920 por Hoche, obra que una vez que fue publicada tuvo grandes repercusiones y ha sido motivo de -- grandes polémicas en virtud, de que, sus autores se muestran -- partidarios no solo de la eutanasia propiamente dicha, sino que además pretenden darle una finalidad selectiva, es decir, aplicable no solamente a los enfermos incurables, sino que también

a idiotas, imbeciles, etcétera, en otras palabras a aquellos -- que no tengan los medios para sufragar sus más imperiosas necesidades, compensando en esta forma los gastos erogados por el estado en su atención.

Pero estas opiniones no fueron acogidas favorablemente por el mundo científico. La idea fué rechazada por la Sociedad Psicológica forense de Gothinga en la sesión del 26 de Enero de -- 1921 que se pronunció unánimemente en contra del derecho de dar muerte a los enfermos incurables y a los idiotas sin posibilidad de mejoramiento, a igual conclusión se llegó en la Sociedad Médico Forense de Breslau.

En Inglaterra en el año de 1895 en los congresos de la lengua Inglesa algunos autores se pronunciaron en favor de la eutanásia citando incluso casos de aplicación. Al respecto se presenta una proposición del Doctor Bach al Congreso de Long Branch -- en favor de los médicos para que pudieran dar muerte a sus enfermos haciendo uso del derecho que se les confiriera no llegando a obtener éxito esta propuesta. Más tarde y con mayor aceptación en la asamblea de la New York State Medical Asociación de 1933 se trata el tema llegándose a citar casos en los que procedió -- la aplicación de la eutanasia.

Rusia en este aspecto presenta una evolución en cuanto a -- la forma como ha considerado esta figura pasando de un criterio en que se consideraba que debería aplicarse pena atenuada como lo establecía en su Código penal del año 1922 en que alegando -- sentimientos de humanidad se considero exento de pena a quien -- procurase la muerte a personas enfermas. Actualmente no se encuentra en la legislación penal de este país precepto alguno -- que haga expresa referencia a esta figura delictiva; sin embargo es seguro que la misma no por esa circunstancia ha dejado de -- tener importancia.

En los países de América y según lo manifiesta el maestro - Jiménez de Asúa en su multicitada obra, se observa que la acti-- tud adoptada al respecto es diversa, existiendo países en los -- que se pronuncian por el establecimiento del perdón judicial; -- otros establecen penas atenuadas. Entre los que participan del - primer criterio tenemos a las siguientes Repúblicas: Perú, Colom-- bia, Bolivia, Cuba y Argentina. Este perdón judicial se adopta - dado que toman como justificante el móvil de piedad cuyo primer antecedente lo constituye el Landrecht prusiano de 1794 y que en términos generales ha sido aceptado casi unánimemente, existien-- do antecedentes como el Código Ruso de 1922 de legislaciones que recogen el criterio de total impunidad.

Se hace anteriormente mención a los países que optan por el perdón judicial en estos casos, entre los que figuran Colombia y Uruguay, el primero en su Artículo 364 habla de que si se procura acelerar una muerte inminente o "poner fin a graves padecimien-- tos o lesiones corporales reputados incurables". Y el segundo -- habla en su Artículo 37 de su ordenamiento penal, de exonerar de castigo al sujeto de " antecedentes honorables" si ha mediado -- súplicas reiteradas de la víctima.

Entre los que establecen penas atenuadas tenemos a nuestro país que en su Código penal de 1932 lo especifica en su Artículo 312 último párrafo para lo cual le impone una pena de cuatro a - doce años de prisión al homicida.

La razón de que en algunos países se establezca pena atenua-- da para los que cometen un homicidio en estas circunstancias, se presenta porque las leyes penales no contienen una disposición - especial, un artículo que atienda sobre la muerte piadosa, y por lo tanto el hecho cae dentro de la previsión del homicidio sim-- ple, pero se valoran solamente las circunstancias que dan esa -- configuración al sujeto criminal como atenuante de la pena.

Entre los escritores de América que de este tema se han ocu-- pado esta el Argentino José Ingenieros que en el año de 1911 pu-- blicó una obra denominada " PIEDAD HOMICIDA " en la que asienta

que la justificación de esta clase de homicidios estaría en el -- consentimiento, en la solicitud reiterada de la víctima y en las costumbres sociales del ambiente al que los individuos pertene-- cen.¹

Luis Jiménez de Anúa hace una referencia a la costumbre --- existente entre ciertos grupos en la Argentina, en que se daba - muerte a los heridos de gravedad, a efecto de evitarles sufri-- mientos producidos por las heridas que se les hubiese inferido, - empleando armas de la más diversa naturaleza, pero más especifi-- camente las llamadas "armas blancas", obedeciendo la creencia a que semejante acto era un deber de amistad, considerándose como un acto de cobardía e impunidad la negación a esta nolicitud.²

Entre los Códigos que han tratado sobre el homicidio eutaná sico se encuentran los siguientes: Los Códigos Búlgaros de 1896 (Artículo 251); el antiguo Código de Rusia del año 1903 (Artícu-- lo 460); el Código Noruego de 1902 (Artículo 235); el Español de 1928 (Artículo 517); el Brasileño de 1928 y los de Letonia ---- (Artículo 434); Uruguay (Artículo 37); Colombia (Artículo 364) y Costa Rica (Artículo 89). En todos estos Códigos se acepta como atenuante el hecho de haber matado por piedad, pero después en - el proyecto Checoslovaco de 1926 (Artículo 27) y en el Código - Ruso de 1922 (Artículo 143) ya no se considera delito al homici-- dio por piedad.

También lo contemplan los proyectos de Manuel López Rey --- Arrojo para Bolivia (Artículo 434) y el anteproyecto de Código - Penal para el Distrito y Territorios Federales de México de 1949 (Artículo 304 párrafo final).

LEGISLACION MEXICANA.

En la legislación mexicana aunque la eutanasia no ha sido - regulada expresamente, se le ha dado un tratamiento punitivo pri vilegiado al equipararla con la figura del homicidio consentido

que recoge el Artículo 312 del Código Penal, teniendo para esto como antecedente la legislación Española. En cambio el anteproyecto de Código Penal de 1950 y el proyecto tipo de 1952 reglamentan expresamente este tipo de homicidio, declarando el primero en su Artículo 222, que será sancionado con prisión de dos a ocho años, al homicidio cometido por móviles de piedad, mediante súplicas de la víctima, ante la inutilidad de todo auxilio -- para salvar la vida.

El Artículo 304 del anteproyecto del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia del fuero común y -- para toda la República en materia del fuero federal tuvo y conserva en su primera parte la misma redacción que el Artículo 312 del Código Penal en vigor para el Distrito y Territorios Federales ya que este menciona en su última parte "... si se prestare -- hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años."

Entre los estados que tratan especialmente esta figura, se encuentra el Estado de Veracruz que en su Código penal desde --- 1932 trata este tipo de homicidio y lo contempla en su Artículo 85 que reza " al que dé muerte a otro con voluntad de éste y a -- su solicitud se le aplicará una pena de tres a cinco años de prisión y multa de treinta a cincuenta días de utilidad."

De igual forma el Código Penal para el Estado de México contempla el homicidio cometido en esta forma, en su Artículo 249 -- Fracción III que dice "... Por móviles de piedad, mediante súplicas reiteradas de la víctima, ante la inutilidad de todo auxilio, para salvar su vida". La sanción que se le impone en el Estado de México al homicidio cometido en esta forma es de seis meses a diez años de prisión y de 50 a 700 días de multa.

En los anteriores preceptos citados hay dos elementos que -- predominan, la solicitud de la persona y el móvil de piedad a -- excepción del Código Penal vigente para el Distrito Federal que no menciona ninguno de estos dos elementos.

" NOTAS BIBLIOGRAFICAS."

¹INGENIEROS JOSE, Piedad Homicida.

²JIMENEZ DE ASUA, LUIS, La Ley y el Delito, 3ª Ed. Edit. Hermes,
Buenos Aires, pag. 469.

CAPITULO IV

EUTANASIA CONCEPTO.

La palabra Eutanasia se deriva del griego eutanasia; muerte buena y tranquila es decir, de "eu" bueno y "thanatos" muerte -- dulce sin dolor. Dicese también que es la muerte que llega de un sueño provocado a fin de evitar una agonía dolorosa, según definición traducida del francés, del diccionario de medicina de E. Litré y A. Gilbert. Este término (eutanasia) fué creado en el siglo XVII por el Canciller Inglés Francisco Bacon, habiendo recibido desde entonces diversas acepciones, es decir, diversas formas de expresar su objeto. Entre ellos destacan los puntos de vista desde los cuales se le ha tratado; su significación considerada de acuerdo con la moral; muerte proporcionada con anestésicos para que llegue sin dolor; teológicamente, muerte en estado de gracia; desde el punto de vista médico y terapéutico, nombre aplicado a los métodos de tratamiento sintomático en el período terminal de las enfermedades.

En estas diversas consideraciones notorias que coinciden en el punto relativo al hecho de muerte, aunque presentando ligeras variantes en cuanto a la forma en que este hecho ocurre.

La eutanasia se difiere de la eugenesia en que en esta no hay voluntad de morir por parte de la víctima y predominan en el autor propósitos egoístas para eliminar a la larga caravana de enfermos, niños débiles y ancianos que se convierten en una carga para el Estado o ponen en peligro la fuerza de la raza, mientras que la eutanasia esta inspirada en un móvil generoso, compasivo, y en ella se exige casi siempre como requisito el consentimiento de la víctima. Por su parte eutanásia se contrapone a distancia o sea larga e interminable agonía.

Se ha conceptualizado a la eutanasia como aquellos crímenes caritativos en que una persona ante los incesantes requerimientos de otra víctima de incurable y cruento mal, lo priva de la

vida piadosamente para hacer cesar sus estériles sufrimientos.

CLASES DE EUTANASIA.

La eutanásia ha sido objeto de numerosas divisiones atendiendo a los diversos puntos de vista bajo los cuales se le ha considerado, sin embargo la que mayor aceptación ha tenido es la que la divide en tres categorías:

- 1.-LIBERTADORA: que es la que nos avocaremos a estudiar, consistente en procurar la muerte a personas enfermas a efecto de liberarlos del sufrimiento;
- 2.-ELIMINADORA y 3.- ECONOMICA, que persiguen un objeto seleccionador.

Bacon en el siglo XVII las dividió en eutanasia interna o natural, es decir agonía tranquila, y externa o provocada por el médico mediante inyecciones de opio. Benjamín Carballo, en natural y provocada. Forgue en natural y artificial. El doctor Ruy Santos en Eutanasia-homicidio y eutanasia-suicidio, subdividiendo la primera según sea practicada por el médico o por parientes y amigos del paciente. Ricardo Rey Villanueva atendiendo al amplísimo concepto que tiene de la eutanasia establece numerosas clasificaciones de ella: eutanasia súbita o muerte repentina; natural que es la muerte natural o senil; teológica o muerte en estado de gracia; estoica, conseguida por la exaltación de las virtudes cardinales del estoicismo; terapéutica, es decir la facultad que debe concederse a los médicos para proporcionar la muerte dulce a los enfermos incurables y doloridos; eutanasia eugénica y económica y eutanasia legal, reglamentada o consentida por la Ley. Sin embargo estas clasificaciones no se han aceptado, a excepción de la primeramente citada que es la propuesta por Bending y Hoche.

Del estudio del concepto de la eutanasia el que parece más

aceptable es el que reza que la eutanasia consiste en dar muerte a una persona que padece un mal incurable con su consentimiento y con el fin de evitarle una larga y cruel agonía.

En este momento la eutanasia se situa en el tipo de homicidio que se ha mal llamado " por piedad".

El maestro González de la Vega en su libro "delitos contra la vida y la integridad corporal " nos marca los requisitos que se deben seguir para que el homicidio cometido en esta forma sea considerado " por móviles de piedad".

1).-Que el paciente reclame la muerte:

En este punto estamos ante el dilema de que la víctima dé su consentimiento, pero es muy dudoso que en realidad pueda hablarse de consentimiento de la víctima, dado que en esos momentos no está con plena conciencia de sus facultades. Este consentimiento estará arrancado -- por el dolor, pero no es sereno, razonado, firme, constante, como debe ser el consentimiento, no reúne los requisitos que este requiere para que se admita su validez.

2).-Que el padecimiento sea profundamente doloroso.

A este respecto se dice que la eutanasia debe procurarse en los últimos momentos de la vida del ser que sufre, pero que se gana con quitarle pocos minutos de vida a esa persona, además que en los momentos de agonía precisamente el ser agónico no sufre ni siente y por lo tanto ¿que dolor puede evitársele?, y lléndose más a los extremos y en términos médicos, para evitar o suprimir dolores físicos hay infinidad de drogas con las que se puede evitar tal dolor.

3).- Que el padecimiento sea mortal, de los que no perdonan

en breve plazo.

Sobre este requisito o elemento aún muchos partidarios del homicidio por piedad manifiestan que muchas veces los avances de la ciencia médica dan sorpresas y más que la ciencia médica, el organismo humano tiene reacciones inesperadas y cuando todo parece demostrar que todo está perdido y que el paciente está condenado a muerte, este ser se salva milagrosamente.

Y aún cuando desgraciadamente se trata de las enfermedades en que no hay posibilidad de cura como la rabia, la tuberculosis en último grado, que caso tiene quitarle la vida a una persona - que poco va a durar, cuando su dolor se puede abreviar por otros métodos y no utilizando uno que desde ningún punto de vista (médico, legal, religioso) puede ser aceptado.

4).- Que el ejecutor mate exclusivamente con el propósito de abreviar el sufrimiento.

Sobre este punto ya se dijo que si la eutanásia debe producirse en los últimos momentos de vida del ser que sufre, que se puede ganar con quitarle unos cuantos minutos de vida. Además muchas veces en la figura de la eutanásia lo que influye en los familiares a tomar la decisión es la impaciencia, dominandoles el fastidio de cuidar de una larga enfermedad, dado que primero cuidan al enfermo con cariño y después conforme pasa el tiempo su paciencia y cariño se vuelven fastidio y resignación y es cuando optan por el camino de la eutanásia, ¿sería entonces correcto -- hablar de que actúan tratando de evitar el sufrimiento de la víctima o "por móviles de piedad"?

Precisamente el peligro de la eutanásia consiste en que frecuentemente es efectuado por familiares de los enfermos que no poseen conocimientos médicos ni jurídicos y que no saben apreciar la verdadera gravedad de la enfermedad y posibilidades de curación.

Bien que pudiera aceptarse esta figura sería bajo condiciones muy estrictas, sería conveniente la opinión de un tribunal médico y que haya juristas que analicen las posibilidades de que se adopte esta gran medida.

Del estudio de los conceptos y requisitos para la eutanásia de inmediato se descubren los elementos que integran este delito y que de acuerdo a eso son los siguientes:

- a).- Conducta de una persona que priva de la vida a otra.
- b).-Que esa conducta se encuentre determinada por móviles -
piedad.
- c).-Que a su vez este condicionada por súplicas reiteradas -
de la víctima.
- d).-Que ocurra ante la inutilidad de todo auxilio para sal-
varle la vida.

a).-CONDUCTA DE UNA PERSONA QUE PRIVA DE LA VIDA A OTRA.

Este primer elemento es el que da plena característica de homicidio a esta figura. Encontramos el elemento material, o sea la privación de una vida humana por otra persona, interviniendo dolo o culpa, aunque los móviles que hayan impulsado al agente para la comisión del delito pueden ser de la más diversa naturaleza y además, -- una relación de causa a efecto entre estos dos elemen--tos. De este primer elemento, como se observa, se deduce que no puede considerarse este hecho, en decir la -- eutanásia, una acción lícita como se ha pretendido, fundándose en que en ocasiones se le deja sin castigo; esto es debido a que se han tomado en consideración muchos criterios, pero nunca que la figura reúne todos los elementos que tipifican el delito de homicidio.

b).-QUE ESA CONDUCTA SE ENCUENTRE DETERMINADA POR MOVILES DE PIEDAD.

Para analizar este elemento se hará un estudio de lo que es la piedad para verificar si efectivamente no puede cometer un " homicidio por piedad".

Piedad en una de sus acepciones quiere decir "amor entrañable a los padres". Esta acepción tomada en su correcto significado no se refiere a un amor en el sentido de la pasión desordenada, sino de pasión sometida a la razón; p.e. una persona puede -- ser virtuosa, tener la virtud de la piedad y ejecutar actos determinados por el amor hacia una persona, pero ese amor no entendido en el sentido de afecciones desordenadas sino en el de su pasión sometida a la razón. Esto no quiere decir que el hombre a la vez que es piadoso, posea una pasión que le lleve a cometer un hecho delictuoso como sería el llamado homicidio por piedad.

Otra de las definiciones de la piedad nos dice que significa la ejecución de actos de abnegación y compasión por amor al prójimo. Abnegación significa el sacrificio que se hace de la voluntad, de los afectos, de los intereses, en bien del prójimo. En estas condiciones no es posible que el homicidio se cometa por -- piedad ya que esta significa un sacrificio de nuestros intereses y afectos, por lo que no puede existir en el agente que comete el homicidio, pretextando que para él significa un sacrificio la ejecución de este acto que le repugna y que al hacerlo, le lleva a -- evitar el sufrimiento de un ser a él ligado por cariño, porque si la abnegación es una virtud y como tal, incompatible con una desordenada pasión, en este ejemplo se nos demuestra que la piedad en esta otra acepción tampoco justifica al homicidio de que se -- trata.

De lo antes expuesto se llega a la conclusión de que no es -

posible considerar como actos de piedad, el quitarle la vida a un semejante, por considerar que no existe abnegación, clemencia, misericordia, en este acto, precisamente esa piedad debe existir en el sujeto para impedir que ejecute el delito, no para llevarlo a cabo.

El límite de la virtud, de la piedad que puede poseer un sujeto, esta constituido por el hecho mismo de que su conducta se aparte del bien que debe ser la Ley Suprema que le guía. En referencia al homicidio por piedad, esa piedad pudo haber existido en el sujeto, pero desde el momento en que hubo concebido la idea del crimen dejo de existir para convertirse en egoísmo, odio etcétera, debido a que la idea misma del delito esta en pugna; máxime que el delito de homicidio de que tratamos se lleva a cabo en persona enferma. Concluyendo, la piedad si puede existir en una persona que con posterioridad llegue a cometer un delito, hasta el instante preciso en que su conducta se aparte de la senda de la rectitud, desde ese mismo instante se rompe con los límites de esta. El enfermo necesita ayuda, ya sea material o moral que le ayude a soportar resignadamente su enfermedad. Si sabiendo que el enfermo necesita esa ayuda no se le debe negar y si se trata de una persona que en momentos de verdadera angustia por el sufrimiento pide la muerte, debesole ayudar a no desesperar por que seguramente más tarde, como sucede en ocasiones una vez pasada esta crisis, se desiste de su fatal determinación.

Todo este cuidado y dedicación que en forma desinteresada se lleva a cabo, constituye la verdadera piedad, pero en el acto realizado por un criminal no es posible creerse que exista piedad pues no puede ser un acto de abnegación el quitar la vida a un semejante; lo que sucede en este caso es que el delincuente se ha dejado llevar por el egoísmo y si él argumenta que priva de la vida al semejante para evitar que siga sufriendo, lo que acontece en realidad es que existen casos en que el sufrimiento

del enfermo produce un dolor en quienes se encuentran ligados a él por lazos de parentesco, amistad, etcétera, entonces al pretender evitar el sufrimiento en el paciente, lo hacen más que nada para evitar el propio, llevados por móviles egoístas que en ellos privan. Por lo antes expuesto el Agente al ver ajeno a todo principio virtuoso, debe ser temido dadas las circunstancias en que lleva a cabo el homicidio, más que si se tratara del cometido en persona sana, por tener estos mayores probabilidades de defensa. El enfermo aún cuando pida su muerte, no debe dársele porque su situación, como ya se dijo no le permite medir las consecuencias de sus actos. Además tomando en consideración que el homicidio por piedad como se ha denominado, se ejecuta con mayor frecuencia por personas que guardan lazos de parentesco o de amistad con la víctima, no es de aceptarse que haya tal piedad, pues precisamente en ocasiones de verdadera degracia como lo es una enfermedad incurable es cuando esos lazos deben de ser más estrechos, cuando debemos de prestar la piedad, pero no como se le ha pretendido practicar, sino como verdadera piedad.

De todo lo anteriormente razonado se llega a la conclusión de que no existe tal piedad en el homicidio cometido en una persona víctima de una enfermedad, sin esperanzas de curación.

También se deduce que la denominación dada a este homicidio, no es correcta porque la piedad no emanaría del agente para la víctima, sino del juzgador para el delincuente al imponerle una pena atenuada al homicida que delinque bajo tales circunstancias.

El enfermo que en forma suplicante pide la muerte, porque sus dolores le son insoportables, deberá tratarse en forma tal que se sienta confortado. De aquí que el llamado "Homicidio por piedad" no se justifique por ningún concepto y solamente quienes no han tenido la desgracia de perder a un ser querido presa de crueles sufrimientos, piensen así, pero lo que han pasado por esa dolorosa prueba se pueden percatar que es en esos trances -

cuando los lazos de cariño, de amor filial, se estrechan cuando los más nobles sentimientos nos deben de llevar a prestar ayuda y atención a ese ser que se debate en el lecho del dolor y a -- quienes debemos de otorgar todo, pero nunca la suerte disfrazada bajo la máscara falsa de la piedad.

c).--QUE A SU VEZ ESTE CONDICIONADA POR SUPPLICAS REITERADAS DE LA VICTIMA.

El delito de homicidio debe llevarse a cabo atendiendo al expreso deseo del paciente para que se le prive de -- la vida y que ello sea con la intervención de un tercero. En primer lugar veremos que esa súplica que ha partido del paciente y a la que se ha pretendido dar un -- significado determinante, no justifica en manera alguna la conducta de una persona que argumenta haber procedido en atención a los deseos de la víctima y no de sus -- intereses personales, su actitud no debe separarse de -- la del homicidio porque no puede concebirse que pueda -- existir una separación entre la voluntad de matar y el deseo de hacer daño, en virtud de que se ha quitado la vida a quien así lo pedía y se dice que no puede separarse, porque quien comete un homicidio procede a sa-- biendas de que es un hecho ilícito y como todo hecho -- ilícito, se encuentra prohibido por la Ley, llevando -- consigo el daño inherente.

Las súplicas como se asentó anteriormente han de ser -- reiteradas; esta circunstancia ha originado numerosas -- interpretaciones en cuanto a la determinación de la forma en que debe considerarse esta reiteración, es decir, si deben prolongarse por cierto tiempo y a pequeños intervalos o si por el contrario con mayor duración. Esta circunstancia unida a otras más, como oportunamente se --

asentará, afirma el criterio de que se trata de un homicidio calificado.

En efecto la eutanasia llamada Homicidio por Piedad es un homicidio calificado porque conlleva las agravantes del homicidio que a continuación se exponen:

Es un delito que conlleva premeditación, dado que la mayoría de los conceptos nos dicen que es la muerte que se da mediante súplicas reiteradas del paciente y ante la inutilidad de todo auxilio para su salvación, dado que los elementos de la premeditación se han hecho consistir en los siguientes:

A).-Resolución y

B).-Transcurso de un tiempo entre la resolución y la ejecución que sería el tercer elemento según lo establece el Lic. Celestino Porte Petit en su Obra "Delitos Contra la vida y la integridad corporal."

La premeditación tiene un significado jurídico que no se debe confundir con el puramente gramatical, porque desde el primer punto de vista debe existir una deliberación reflexiva, el agente debe persistir en su decisión de ocasionar un daño cualquiera que este sea; no basta la demostración de que la ejecución del hecho delictuoso se consumó después de haber transcurrido cierto tiempo durante el cual se supone que el agente hubo deliberado, sino que es necesario la demostración que durante ese tiempo efectivamente hubo deliberación, es decir que existió el cálculo mental.

En la premeditación el sujeto activo, después de una serie de operaciones mentales se resuelve a ejecutar el delito, pero antes hace los análisis en forma pormenorizada, a sangre fría como se dice, de las circunstancias del acto que ha decidido ejecutar, madura su proyecto, para eso debe proceder en forma

tal que se encuentre libre de una pasión momentánea, puesto que si ejecuta el delito bajo el influjo de ella, no habra premeditación, dado que no pudo medir ni reflexionar el alcance de su acción.

Para precisar cuando existe la premeditación debe distinguirse la voluntad criminal de la premeditación, ya que entre ambas existen diferencias; en efecto la voluntad criminal concibe el deseo del crimen y lo ejecuta inmediatamente; en una ocasión momentánea lo que incita a cometer el delito, se obedece a la pasión que lleva al mal, con su conocimiento, pero bajo la influencia de ella, es decir, el agente obra bajo la influencia del odio, de la ira, de la venganza, etcétera, a diferencia de la premeditación en la que se actúa a sangre fría, deliberando antes de obrar, ordenando su pensamiento que no debe encontrarse ofuscado por ninguna pasión.

En el homicidio llamado por piedad se hace necesario determinar que la víctima forzada y necesariamente tendra que fallecer a consecuencia del padecimiento que la aqueja, ya que por su organismo bastante debilitado no reacciona ante ningún medicamento o ya porque en la actualidad no exista un medicamento que le cure. Entonces se supone que la frecuencia de las súplicas de la víctima y la prolongación de estas será suficiente para que el agente reflexione debidamente acerca del homicidio.

Ese tiempo en que se realizan las súplicas una y otra vez es suficiente para que se integre esta calificativa, ya que las acepciones de este delito al establecer el requisito relativo a la inutilidad del auxilio para salvar la vida de la persona, -- aún cuando en forma expresa, nos dice que debe procederse mediante dictamen médico, todo lo cual requiere tiempo, lo que unido a las determinaciones que en ocasiones toman personas interesadas, como en el caso de que se procediera a hacer testamento --

por el paciente, nos está indicando que existe premeditación al no ser posible creer que una persona se deje llevar por la primera súplica del paciente o por el primer dictamen fatal de un médico.

También puede ser alevoso el delito de homicidio llamado -- por piedad; es decir que en el puede concurrir la calificativa -- de alevosía.

El Artículo 318 del Código penal para el Distrito y Territorios Federales nos indica que la alevosía consiste en "sorprender intencionalmente a alguien de improviso, empleando acechanzas u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni a evitar el mal que se le quiere hacer."

La primera forma alevosa se considera que coincide con la premeditación en virtud de que la acción imprevistamente sufrida -- por la víctima ha sido preparada y procurada por el sujeto activo en esa forma, lo que implica que ha existido reflexión.

La segunda forma existe porque en la alevosía el factor determinante es la sorpresa, y al atacar el agente sorpresivamente coloca al sujeto pasivo en un estado de indefensión total.

Suponiendo el caso de una persona víctima de un padecimiento, cualquiera que este sea, en quien el agente ejerce acechanzas, a efecto de que en el momento oportuno pueda llevar a cabo -- su designio evitando así ser descubierto por la víctima, de la -- que pueden haber súplicas para que se le dé esa muerte, súplicas que en otros aspectos y en personas normales pueden considerarse que llevan implícito el consentimiento que es nulo en el presente caso. Se dice que existe alevosía en virtud de que el agente previamente pudo haber tenido esa decisión, preparando los medios adecuados para tal fin, encontrando en la enfermedad de su víctima la oportunidad para ello.

Además, se puede considerar que existe traición por ejecutarse el delito en persona que fía en el agente, ya sea por tratarse de un familiar, de un amigo íntimo o del mismo médico sien

do los casos más frecuentes, los dos primeramente citados. Se -- dice que existe traición por el quebrantamiento de la confianza que el ofendido tiene en aquellas personas, derivada de la fé o seguridad que expresamente se le había prometido o bien la derivada de lazos que le unen al agente, ya sea éstos de parentesco, gratitud, cariño, etcétera.

Sin lugar a dudas que el llamado homicidio por piedad (Eutanasia) al ser puesto en práctica conlleva consigo la ventaja en todos los supuestos que nos marca nuestra legislación penal, por que es muy claro que el agente al privar de la vida a otra persona que se encuentra extremadamente grave y atacada por un mal incurable guarda respecto de esta una superioridad física, y necesariamente esta misma enfermedad debilita la defensa del sujeto pasivo, por lo cual no puede oponer resistencia ni física ni moralmente, porque como ya se explico la víctima muchas veces es la que pide que se le dé muerte, que como ya también quedó claro en estos momentos no tiene validez su consentimiento.

La calificativa se integra plenamente con el hecho de que el agente tiene pleno conocimiento de la superioridad que guarda sobre la víctima y de que no corre ningún riesgo de ser muerto o herido por la víctima.

CAPITULO V

TEORIAS EN FAVOR DE LA EUTANASIA.

La eutanasia ha sido considerada desde diversos puntos de vista así como con muchos argumentos esgrimidos por sus partidarios, advirtiendo desde luego que en la polémica han participado personas de las más diversas clases sociales, países, etcétera, discusiones que se han llevado a cabo bajo la influencia de sus creencias religiosas, del medio social, de su cultura, etcétera.

Jiménez de Asúa clasifica los criterios doctrinarios que en el campo jurídico se han encarado al tratamiento de la eutanasia en:

- 1) Cuando el hecho asume carácter delictuoso se le ha considerado.
 - a).-Como una simple circunstancia atenuante que influye solo dentro del marco penal del simple homicidio; -- como atenuante de la pena o .
 - b).-Como una figura del homicidio atenuando por el móvil.

- 2) Cuando se le ha considerado como hecho impune se ha tomado en cuenta para así valorarlo.
 - a).-El consentimiento del interesado.
 - b).-El cumplimiento de un fin reconocido por el Estado, ó
 - c).-La naturaleza del móvil generador de la conducta homicida.

Entre los tratadistas partidarios de la eutanasia algunos hablan del consentimiento de la víctima como causa de justificación; otros del móvil que guía al autor que comete esta muerte piadosa y por último algunos postulan el perdón judicial.

Entre los tratadistas que ven en el consentimiento de la víctima la causa más legítima de impunidad en los casos del homi

cidio mal llamado por piedad, tenemos a José Ingenieros y a Giuseppe del Vechio quien propone en un Artículo escrito en el año 1926 que la justificación a esta figura está en el consentimiento de la víctima.

En tanto que una persona puede renunciar a sus derechos mediante un acto declarado de su voluntad Fueerbach considera que el consentimiento por parte del lesionado, suprime la noción del delito.

Mayer por ejemplo, mantuvo la tesis de la plena eficacia -- justificativa del consentimiento en el homicidio por compasión.

Grispigni en su estudio " El consentimiento del ofendido" -- lo definió diciendo que es el permiso dado por una persona a un tercero o terceros, a fin de que puedan efectuar un acto objetivamente prohibido por la Ley, del que puede resultar una lesión a una bien o a un derecho de quien lo concede, o poner en peligro ese bien o ese derecho.

Es un acto bilateral, pero no es un contrato, porque predomina la voluntad del que consiente, que será aprovechada por la voluntad del tercero, es pues una Institución entonces Autónoma, de Tipo Jurídico, que justifica para Grispigni el homicidio eutánico, siempre y cuando este no sea otorgado por un menor, un demente o incapaz, ni arrancado por sugestión o con violencia, a menazas o engaños.

Ferri en su Obra "Homicidio- Suicidio " dice " no se yo ver daderamente, por que razón esta vida, que el hombre no pide a na die, sino que le es concedida por una fatalidad natural, le puede ser jurídicamente impuesta perpetuamente por la sociedad ya -- que la pretendida necesidad de la existencia individual para la existencia social es, en mi concepto bastante problemática. Una cosa es, repito, que cuando el hombre vive en sociedad, esta tenga necesidad de imponer los límites a su actividad externa, sin los cuales la vida social es imposible, y otra cosa es afirmar -- que el hombre no pueda disponer de su propia vida."

Partiendo de la base de que el hombre puede quitarse la ---

vida si consiente que otra persona se la quite, Ferri se pregunta ¿ este tercero es punible? Para él, todo depende del móvil de terminante que lleva al tercero a matar, a aquel que consiente - su muerte, ya que debe distinguirse porque se mata. Hay una escala en los motivos determinantes del delito de homicidio, desde la muerte por lujuria, hasta la muerte por razones piadosas. En esta gran escala, como es natural, el móvil es un factor fundamental.

Ferri concluye, cuando los móviles son inmorales, antijurídicos y antisociales entonces esa acción debe ser castigada, pero si por el contrario son morales, jurídicos o sociales, el hecho no es punible.

Groizard opina que existe una gran diferencia entre el asesino y un hombre que vencido por el pendiente de otro, le causa la muerte, este, comete una gran desconsideración a los respetos que merece la vida humana, pero falta en él la perversidad o el dolo que caracterizarían al delito de homicidio calificado.

Maguirre dice que los asesinatos por compasión no son provocados por rencor, ni son fruto de una mente depravada y que generalmente se realizan con un familiar o allegado.

Para que haya homicidio según la opinión de Chauveau Adolphe no basta que en el pensamiento haya existido la voluntad de matar, porque esa voluntad no es criminal, es preciso que nazca de la perversidad y deseo de dañar, del que se proponga cometer el delito. Esa voluntad criminal no existe cuando una convención -- liga al agente y a la víctima, por lo que el hecho del homicidio se modifica porque no existe la criminalidad de la acción, porque no procede de la violencia, de la avaricia, sino de una ---- "falsa piedad". El agente tiene voluntad de matar pero no tiene el pensamiento de que pudiera dañar, quitando la vida al que ---- quiere morir. Su acción de cualquier manera es culpable, la conciencia lo reprueba, la sociedad debe castigarlo pero con una -- calificación menos severa.

Pavá en su obra "Los derechos sobre la propia persona" dice

que no puede hablarse de un derecho, pero sí de una facultad del hombre a disponer de su cuerpo en forma total, tanto de su vida como de sus partes de su cuerpo en vida o después de muerto disponiendo de su piel, de su sangre, de sus cenizas, de la forma - como debe ser cremado. Al respecto cabe recordar que ya existen bancos de ojos constituidos por ojos donados o vendidos en vida por sus dueños y que son posteriormente injertados en seres que han perdido la vista.

El homicidio con consentimiento de la víctima, ejecutado -- por móviles elevados, piedad, compasión, por el dolor ajeno debe según Cuello Calón, constituir una especial figura de delito, pe nada con extraordinaria atenuación.¹

Jiménez de Asúa, sostiene que el homicidio por compasión no puede ampararse en causa justificada de clase alguna, sin embargo el problema de la muerte dada por compasión al enfermo incurable y dolorido, consiente de su mal y de su estado, que desca -- abreviar sus padecimientos afirma, debe ser resuelto con justicia y humanidad, para lo cual propone el perdón judicial.

La Teoría del perdón judicial de Jiménez de Asúa, puede resumirse en los siguientes términos: " Demos al Juez facultades -- de perdonar; pero no en forma de perdón legal, sino en forma -- amplia y generalizadora de verdadero perdón judicial." El precepto pietista que postulo será amplio concediendo al Juez facultad de perdonar cualquier delito, incluso los objetivamente graves, -- siempre que el sujeto revele socialidad de los motivos y nulo -- estado peligroso".

Continúa agregando que puesta en manos de magistrado la facultad de perdonar no habrá Juez alguno, que, a pesar de tener -- ante él la Ley punitiva del homicidio consentido, pronuncie una condena contra el que abrevie los padecimientos de un canceroso

que llama a la muerte en sus últimos días de sus lacerantes angustias, o de un ataque de histerofobia, que pide la liberación de los terribles espasmos que lo martirizan.

Jiménez de Asúa concluye diciendo, "Yo se bien que la justicia y la piEDAD tienen áreas distintas, pero tampoco ignoro que la justicia trÁnsida de piEDAD es mÁs justa."

Algunos otros autores partidarios de la eutanasia basan su Teoría en el carácter incurable de un mal y manifiestan que si bien es cierto muchas veces la ciencia médica dá sorpresas y más que la ciencia el organismo humano tiene reacciones inesperadas pues cuando todo parece demostrar que se está condenando a muerte ese ser, nace de nuevo y se salva milagrosamente, esto ocurre muy pocas veces, ya que hay ciertas enfermedades con un proceso fatal y patológico que no admite ningún cambio favorable. Tales enfermedades son la tuberculosis, la rabia y el mal de la actualidad el Sida.

PERSONAS QUE PODRIAN DAR EL CONSENTIMIENTO PARA QUE SE LE -
PRIVE DE LA VIDA AL SUJETO PASIVO.

Hasta el momento se ha tratado sobre las teorías que dan al consentimiento un valor justificativo y que quita al hecho de -- privar de la vida a un semejante a su amparo, su carácter antiju rídico, pero solo se ha hecho alusión o así se ha entendido a el caso de que el propio sujeto pasivo otorgue este consentimiento, que sería la esencia misma de esta figura y atendiendo estrictamente a su concepto que dice que la eutanasia es la muerte procu rada para evitar sufrimientos irremediables a la víctima que con siente y cuya vida no tenía posibilidades de salvación.

Pero no siempre se presenta de esta forma, la mayoría de -- las ocasiones son los familiares los que otorgan a un médico fa-

cultades para proceder mediante esta figura, o son ellos mismos los que ejecutan el acto, p.e. en los casos de los bebés deformes, las personas que se encuentran en estado de coma, siendo im posible que estos seres otorguen su consentimiento y por lo tanto son otras personas las que toman la decisión y en estas circunstancias no podría ya aplicarse la misma pena al homicida que en el homicidio consentido, ya estaríamos en otro supuesto, en el cual el que otorga el consentimiento y el que ejecuta la muerte reflexionan sobre la posibilidad de quitar la vida a una persona sin posibilidades de curación.

Al respecto se exponen criterios sobre quienes son las personas que toman o deben tomar la decisión en estos casos.

Los partidarios de la eutanasia coinciden en señalar que la postura más noble es dejar que cada persona decida por sí misma, pero el problema se presenta cuando hay que decidir si se debe terminar con la vida de un incapaz, como puede ser un recién nacido, un niño, un demente incurable, a quienes la muerte amenaza en breve plazo, a un ser adulto que por un acontecimiento cualquiera se ve privado del conocimiento, existiendo la posibilidad de que cuando salga de su inconciencia caerá en una condición de desesperada y con destino a una muerte segura, o a un ser que sufre una lesión grave y entre en estado de coma manteniéndose vivo casi indefinidamente a través de una alimentación por tubos.

La cuestión reside en saber quien o quienes son las personas indicadas para tomar esa decisión, en los casos en que la persona no pueda dar su consentimiento, para el efecto los partidarios de la eutanasia han propuesto a las siguientes personas:

- a).-La Familia.-por ser ellos los que tienen una relación especial con el paciente.

Jiménez Huerta afirma que en 1973 en la Revista Journal of

Medicine de Nueva Inglaterra, los doctores Raymond Duff y A.G.M. Campbell, relatan que en el Hospital de Yale New Haven de Connecticut fueron dejados morir con el consentimiento de sus padres - 43 niños con diversas deformaciones y subrayan que los niños a los que se les suspendió todo tratamiento para que murieran fueron el 14 % de los 299 niños que murieron entre enero de 1970 y julio de 1972, en la guardería Infantil de Connecticut cuyas edades variaban entre unas horas de nacidos y un año y que presentan diversos tipos de deformaciones como mongolismo, defectos -- cardiacos y pulmonares, anomalías intestinales y lesiones graves en la espina dorsal y del sistema nervioso. Manifiestan los doctores que hace algunos años los niños que padecían deformaciones como las mencionadas hubieran muerto irremediablemente, pero que en la actualidad se les puede prolongar la vida mediante drogas, oxígeno, alimentación intravenosa y cirugía, sin embargo afirman que ellos prefieren decir que no se luchó por prolongar su vida, en vez de reconocer que se les dejó morir y aclaran que el resto de los niños murieron pese al esfuerzo que se hizo para salvarlos.

A pesar de ello los médicos que se oponen a todo intento de establecer normas de tipo general para decidir si un niño deformado debe vivir o no y concluyen afirmando "no sabemos con que frecuencia las familias y sus médicos adoptan decisiones justas con respecto a niños con graves deficiencias", pero nos preguntamos ¿Si estos padres no pueden adoptar tales decisiones con justicia, entonces quienes podrían ?²

George Maur dice que a menudo son los parientes del enfermo quienes piden la eutanasia. Pero la buena muerte precisa según Carrancá y Trujillo- es un asunto entre el paciente y el médico con excepción de cuando se trata de recién nacidos.³

Por lo que respecta a los adultos, los familiares son los que mejor les pueden conocer y su criterio sobre el tema, y por

lo tanto son los más capaces de interpretar los que el querrán - en estas circunstancias. Obviamente afirma Magguirre si la inconciencia de un adulto no es irreversible, la decisión permanece - en manos del paciente en el momento en que recobre el conocimiento.⁴

Aunque lo anterior parece lo más acertado, sin embargo, hasta cierto punto el dejar decidir a la familia puede ser peligroso, por lo que puede surgir un conflicto de intereses que tenga por causa la avaricia, la esperanza de alcanzar una herencia, -- propósito de contraer un nuevo matrimonio en el caso de los esposos, o el propósito de liberarse de un familiar enfermo.

b).-El médico.-El doctor Luis Lasagna dice que las decisiones sobre alargar una vida son algo que es inevitable a los médicos, "No hay posibilidad a orillarla". Ellos se encuentran constantemente en situaciones en las que escogen entre un tratamiento que proporcionará menos dolores físicos o mentales pero que abreviará la vida, u otro -- que ciertamente la prolongará, pero a costa de muchos -- más sufrimientos.

El Doctor Lasagna menciona que una encuesta mostró que aproximadamente una tercera parte de los médicos tienen la sensación de que la muerte por compasión esta justificada en el caso de -- que un paciente que muere con grandes dolores, sin la esperanza de alivio o recuperación.

Hay razones que van contra la idea de que el médico sea el que decida:

- a).-Se le despojaría de su elevado carácter misionero de la salud, en razón de que el fin de la medicina es curar y preservar la vida.
- b).-Porque para el médico siempre debe estar primero su profesión que sus pasiones.

- c).-Pues el médico deseando experimentar sobre el tratamiento de esa enfermedad, puede interponer su interés propio por el del paciente.
- d).-Podría influir en forma definitiva la religiosidad del médico, por lo cual ya no sería su decisión.
- e).-Sería darle la oportunidad para encubrir en casos necesarios sus propios errores.
- f).-Porque podría disminuir la confianza en los médicos ya que el paciente que este gravemente enfermo, puede temer que el médico juzgue su caso incurable y le administre algún medicamento para acabar con su vida.

c).-La Enfermera.- es esa una propuesta que no es tomada en cuenta por la mayor parte de la gente; no obstante que una enfermera está mejor calificada para tomar este tipo de decisiones que un doctor, debido a que ella se adentra en el drama del doliente no solo a nivel profesional, además que se puede conocer los problemas de la familia que afectan al moribundo por lo general pese a esto no son tomadas en cuenta ni siquiera como posibles integrantes de un comité que decidiera sobre el respecto. Aún con todos sus conocimientos en relación al paciente no podría decidir sobre su muerte por razones semejantes a las del médico.

- d).-Un Comité formado por personas componentes de la administración hospitalaria: Para algunos esta sería la solución ideal para el caso de que el enfermo no tenga familiares cercanos para tomar la decisión.

Maguirre considera que no es conveniente dejar en manos de un consejo de decisión, porque probablemente estarían demasiado alejados del paciente en su realidad personal, sería factible -- que viesen al enfermo como un problema administrativo más que --

como una persona; si el comité es de un hospital afiliado a una determinada confesión religiosa, esto podría implicar la toma de decisiones tomadas por las opciones religiosas ante la muerte - por elección; lo cual implicaría la imposición del enfoque religioso propio, en desacuerdo con el paciente.⁵

Por otra parte, si el comité pertenece a un hospital privado sería posible que en vez de decidir, dieran falsas esperanzas a los pacientes del enfermo irremisiblemente condenado a morir, - llevados por una motivación lucrativa.

e).-Un Comité seleccionado por la autoridad judicial; Jiménez de Asúa dice, que los más destacados partidarios de la eutanasia han propuesto la creación de comisiones oficiales encargadas de decretar la muerte piadosa, para -- evitar los riesgos de arbitrariedad.

Un comité formado por personas extrañas que realizan su trabajo sobre la base de unas normas fijas, la idea parece inaceptable por su distanciamiento de la realidad individual y de las situaciones personales. Si el comité estuviera integrado por personas previamente señaladas por el paciente-Maggirre opina que --- sería ideal.⁶

Si este estuviera formado por miembros de la familia a los que se les diera la categoría oficial por la intervención de la autoridad judicial, que podría dejarlos fuera del mismo por conflictos de intereses, tal comité sería aceptable.

f).-Comité de la persona.-Una persona podría designar a --- otra u otras para que constituyeran el comité de las personas, en aquellos casos en que esa persona es incompetente. Este comité sería avalado por la audiencia y podría tomar decisiones tal como el las entendiera en los

casos de importancia.

El procedimiento podría ser así:

- 1.- Toda persona de 18 años o más, en su sano juicio, puede designar por escrito a una persona o varias, que él ---- desea que pertenezcan al comité de su persona o de su -- propiedad o de ambas cosas en el caso de que sea declarado incompetente.
- 2.- Tal designación sería ejecutada y testimoniada de la misma forma que son ejecutados y testimoniados los testamentos.

"Es obvio- opina el Profesor Cirilo C. Meana de la Facultad de Leyes de la Universidad de Nueva York- que el tratamiento --- médico debería ser uno de los temas que estuviera dentro de la - incumbencia de este comité de la persona. Pienso que la opción - se abre desde ahora en Nueva York para dejar una especie de testamento por el que cada uno pueda designar su propio comité, es muy útil porque hace posible para una persona que se da cuenta - de que puede llegar a quedar inconsciente nombre a otro familiar o amigo, que normalmente será aceptado por la audiencia y esta - persona que él ha designado puede muy bien atender el curso de - su tratamiento más de acuerdo con los criterios del que sufre, - que sus familiares normales".

TEORIAS EN CONTRA DE LA EUTANASIA.

Contra los argumentos de encontrar en el consentimiento del sujeto pasivo o en el móvil " de piedad " la causa justificadora a la eutanasia, existen los siguientes razonamientos:

González Bustamante afirma que el consentimiento del ofendido en el delito no le quita lo antijurídico. El Derecho Penal es la parte del Derecho Público y la represión del delito no se establece con la finalidad de darle una satisfacción al ofendido - (o por lo menos no es el único fin). Aún considerando que el bien lesionado sea un derecho personal, la incriminación está de terminada por razones de interes colectivo.⁷

El individuo no tiene porque oponerse a la voluntad del Estado que se entiende inspirada en la tutela que debe otorgar a los intereses colectivos; no puede el ofendido por un simple --- acto de su voluntad hacer que no sea delito lo que el legislador ha descrito como tal en las Leyes. El consentimiento del ofendido nada significa, solo se admite y en mínima proporción en aquellos delitos que no representan para el Estado un interés directo, porque los bienes que se lesionan no son relevantes para el interés colectivo, como sucede en los llamados delitos de querrela. Por lo que el consentimiento puede tener validez para quitar lo antijurídico a un hecho solo cuando el que lo otorga tiene la libre disposición del bien jurídicamente tutelado como en el caso de los delitos contra el patrimonio.

En el caso del homicidio consentido no es posible encuadrar lo en el criterio anterior, dado que el bien jurídicamente protegido por la Ley Penal no se tutela como de derecho subjetivo --- acordado al interesado, sino en virtud de un interés superior -- del estado o de la colectividad, empeñado en la conservación de la vida de los asociados, como bien supremo que escapa a esa ---

libre disposición individual, por eso es que aquí el consentimiento de la víctima carece de toda eficacia para excluir la ilicitud penal de la conducta de quien por conmiseración, por sentimientos puros quita la vida a otro.

Un hecho cometido en tales circunstancias solo muy excepcionalmente podría llegar a imposibilitar la comprensión del acto o la dirección de las acciones, por lo que en general no constituye una causa de inculpabilidad.

Al respecto González Bustamante concluye diciendo que la eutanasia contemplada en el ámbito estrictamente jurídico (que en este caso es el que nos interesa), es un delito, porque la conducta del hombre que priva de la vida a un semejante, inspirado en sentimientos de piedad, viola un derecho legalmente tutelado.⁸

Raúl F. Cárdenas afirma que en el delito de homicidio existen dos sujetos pasivos, el hombre que está interesado en la protección del interés más relevante que tiene y el Estado interesado en la vida humana como interés demográfico protegido.⁹

En el homicidio consentido el consentimiento no puede tener la misma eficacia jurídica que tiene en materia civil en donde la voluntad es la suprema Ley, sino que como se trata de una materia penal y esta es de orden público es la razón por la que no se puede dejar al arbitrio de los particulares.

Se argumenta también que el individuo no puede por sí o ante sí disponer de su vida, porque además del interés de este individuo, hay un derecho de su familia sobre la vida del sujeto, derecho que la familia de este no puede olvidar por todas las consecuencias de orden moral y material que puede causar con su actitud.

En el mismo orden de ideas Santo Tomás de Aquino formula su objeción contra la eutanasia basándose en que implica un rebajamiento de nuestros ideales morales y la merma del respeto que tenemos por la vida humana, es además una violación de derechos -- tan intangibles como el del perfeccionamiento individual uno de cuyos más importantes factores es el sufrimiento soportándolo -- con resignación el que es víctima de él, ayudándolo a soportar a los demás cuando son ellos las víctimas.

Jiménez de Asúa sobre el consentimiento dice que la facultad de consentir la renuncia de un derecho personal encuentra un doble límite; el derecho ajeno y el interés público. No puedo -- disponer de mi vida desde el punto de vista del Derecho, es un bien jurídico relacionado con un derecho innato, es un bien jurídico que mantiene estrecha relación con el derecho ajeno y con el interés público. Al disponer de mi vida, no solo lesiono el -- interés público sino el derecho ajeno.

Morselli considera que es preciso reconocer que es muy dudosa la consistencia jurídica del deseo de la voluntad expresada y concebida en momentos de dolor cuando por el estado autotóxico del cerebro pueden faltar del todo o estar muy disminuidos la -- conciencia y espontaneidad de los propios actos.

Es por esto que en estos casos el consentimiento del ser -- humano es un hecho relativo. ¿Como reaccionaría un hombre al saber que en un momento de desesperación o de fuertes dolores da -- el consentimiento para ser muerto?.

Giusseppe Maggiore opina que la enfermedad de la víctima -- que implora la muerte, no puede por otra parte justificar ese -- acto, ya que en la mayor parte de los casos la enfermedad no tiene otro efecto que invalidar el consentimiento de la víctima.¹⁰

A este respecto podemos tomar en cuenta el criterio que Griapigni quiso utilizar como un argumento en favor de la eutanasia y que tomando en cuenta los razonamientos anteriores se puede -- utilizar a contrario sensu y tomarlo como una teoría en contra -- de esta figura, dicho razonamiento al respecto dice.

"... es una institución entonces autónoma, de tipo jurídico, que justifica el homicidio eutanásico siempre y cuando éste (el consentimiento) no sea otorgado por un menor, un demente o incapaz, ni arrancado por sugestión o con violencias, amenazas o engaños".

¿y no estaríamos en este caso hablando de una persona incapaz que es la que otorga el consentimiento para que la vida le sea arrancada, entendiendo como causa de incapacidad una grave enfermedad -- que invalida el consentimiento de la víctima?.

Hay quienes así mismo critican a la eutanasia porque no puede hablarse de consentimiento de la víctima ya que en estos momentos no está en plena conciencia de sus facultades. Ese consentimiento es arrancado por el dolor, no es sereno, pesado, medido, firme, constante, como debe ser el consentimiento para que se admita su validez. Además se puede agregar que muchas veces en los procedimientos eutanásicos influye la impaciencia de los seres -- que rodean al paciente, dominados por el fastidio de una larga -- enfermedad.

Por lo que respecta al móvil en el "homicidio piadoso", Jiménez de Asúa asegura que este nunca será tan poderoso para excusar la muerte de alguien, ya que ni siquiera la máxima piedad -- autoriza jurídicamente a la eliminación de una vida.

González Bustamante afirma que en los delitos contra la vi-

da y la integridad corporal, el homicidio cualquiera que sea el móvil que lo inspire es punible, en cualquiera de sus formas de comisión.

Eusebio Gómez no admite el argumento de la ausencia de peligrosidad en el eutanásico, al que suele aludirse cuando el móvil impulsor es la piedad, sino por el contrario el está de acuerdo con el principio de la peligrosidad. Esa peligrosidad puede ser mayor o menor pero nunca falta en el hombre que atenta contra -- las normas tuteladoras de la convivencia.

Si la Ley castiga de modo más leve al que mata a otro con -- su consentimiento no es por que lo excuse ese consentimiento --- sino porque aparece como menos peligroso ante la sociedad y su -- acción alarma menos, opina Maguirre.¹¹

Ignacio Villalobos escribe que no se puede juzgar con superficialidad el impulso auténticamente humano y generoso con que -- los sentimientos más nobles pueden aconsejar soluciones heroicas y desesperadas, pero si se ha dicho que los delitos no se justifican por el fin o por el móvil que quien los ejecuta y que el -- consentimiento de la víctima no excluye la antijuridicidad del -- acto, podrá llegarse hasta convenir en un perdón o en una excusa en casos extremos pero la Ley no puede abandonar una materia como la vida humana al criterio, ni a los sentimientos de cada particular que crea oportuno poner fin a los días de sus semejantes.¹²

No importa la edad de la víctima, basta que quede un minuto de vida en el viejo o en el moribundo. La Ley protege hasta el -- último minuto de la vida mientras tenga función respiratoria o -- cardiaca, no importando que sea un moribundo, un agonizante, un viejo o condenado a muerte, pues siempre es una vida humana.

Igual criterio se desprende de la afirmación de Gómez,

"La vida humana, en cualquier situación, por precaria que sea no pierde el carácter en virtud del - cual es tutelada por el derecho."

Por lo tanto un soplo de vida es un bien jurídico tutelado y no por su raquítica condición deberá justificarse o exculparse su eliminación. Aunque la vida desfallezca, finaliza, no se puede disponer de ella, ya que es una bien jurídico de la más alta jerarquía.

" NOTAS BIBLIOGRAFICAS."

- ¹ Cuello Calón Eugenio. "Derecho Penal", Tomo II; Edit. Bosch, S. A. Barcelona, 1949 pag. 498
- ² Jiménez Huerta Mariano, ob. cit. pag. 62
- ³ op. cit. pag. 62
- ⁴ op. cit. pag. 210
- ⁵ op. cit. pag. 206 y sigs.
- ⁶ op. cit. pag. 209
- ⁷ González Bustamante. Sociología de la Población, euthanasia y - cultura, Asociación Mexicana de Sociología. pag. 59
- ⁸ ob. cit. pag. 72
- ⁹ F. Cárdenas Raúl. Edit. Jus. México. 1977
- ¹⁰ Giuseppe Maggiore. "Derecho Penal ", Vol. IV Edit. Temis, Bogotá; 1972.
- ¹¹ Maguirre C. Dome. "La Muerte Librementemente Elegida". Edit. Sal -- Terrae. España, 1975. pag. 319
- ¹² Villalobos Ignacio. "Derecho Penal Mexicano". Edit. Porrúa, S. A., México, 1983

CAPITULO VI

SITUACION ACTUAL DE LA EUTANASIA EN MEXICO.

Equiparación de la Eutanasia con el homicidio consentido.

En nuestro País la Eutanasia no esta regulada expresamente, pero encuentra su tratamiento dentro de la figura del homicidio consentido, que se encuentra previsto en la parte final del --- Artículo 312 del Código Penal, mismo que al equiparar la figura de la eutanasia con el homicidio consentido le otorga a esta figura un tratamiento punitivo privilegiado.

Nuestra legislación al equiparar la eutanasia con el homicidio consentido sigue las huellas de la legislación española. En cambio el anteproyecto del Código Penal de 1958 y el proyecto -- tipo de 1962 reglamentan expresamente este particular homicidio, declarando el primero en su Artículo 222, que será sancionado -- con prisión de 2 a 6 años el homicidio cometido:

"III. Por móviles de piedad, mediante súplicas -- reiteradas de la víctima, ante la inutilidad de -- todo auxilio para salvar la vida."

Concretamente la figura la encontramos equiparada en el Título decimo noveno "Delitos contra la vida y la integridad corporal," Capítulo III "Reglas Comunes para Lesiones y Homicidio" --- Artículo 312 que tipifica "el auxilio y la inducción al suici--- dio" y que en su última parte habla de " Cuando el auxilio al -- suicidio se presta hasta el punto de ejecutar el mismo auxiliador la muerte, se configura el delito de homicidio consentido, en -- esta figura se alude a aquellos casos en los que el sujeto activo de una manera material y directa priva de la vida al sujeto -- pasivo.

En estos casos se ha atenuado la pena al amparo de la hipótesis de que el sujeto pasivo otorgue su consentimiento, porque basándose en tesis como la de Adolphe Chauveu no basta para que haya homicidio que en el pensamiento haya existido la voluntad de matar, porque esa voluntad no es esencialmente criminal. Es preciso además que nazca de la perversidad y deseo de dañar, del que se proponga cometer el delito. Y a la vez no se le quita su carácter antijurídico a este hecho dado que la vida humana sea propia o ajena no entra en la categoría de los bienes disponibles y por ello el consentimiento en estos casos no opera como una causa de justificación sino únicamente como un atenuante.

Se ha tenido que considerar y tratar al homicidio eutanásico de la misma manera que al consentido porque entre ambos solo hay una tonalidad de diferencia, en ambas la víctima consiente su muerte, en ambas en un tercero el que da muerte a la víctima, pero la diferencia está en los motivos específicos del homicidio eutanásico con respecto al consentido. Decimos específicos porque en este también el autor puede dar muerte a la víctima por piedad, pero el eutanásico exige siempre el motivo piadoso y que la víctima este irremisiblemente condenada a morir y sufra dolores insoportables.

Aunque el consentimiento es inoperante para quitar por completo lo ilícito a la conducta del que priva de la vida a otro, tiene gran influencia para rebajar su carácter antijurídico, en algunos casos, así mismo en otros casos y bajo otros supuestos tiene la misma influencia para graduar su matiz antijurídico, en base a los siguientes razonamientos:

Artículo 313: Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciera alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

do o a las lesiones calificadas."

No solamente se niega en el precepto citado valor atenuativo al consentimiento prestado por un menor de edad o por persona afectada por alguna de las formas de enajenación mental sino que en el propio artículo se establece que en estos casos " se aplicaran al homicida las sanciones señaladas al homicidio calificado ", que es de 20 a 50 años de prisión conforme a lo que dispone el Artículo 320 del Código Penal vigente. En este artículo se presume que el que mata a un semejante que se encuentra en una de estas situaciones actúa por motivación depravada.

En este caso se podría encuadrar perfectamente el caso de - el homicidio eutanásico porque como Morselli expresa es muy dudosa la consistencia jurídica del denuo o de la voluntad expresada y concebida en momentos de dolor, cuando por el estado autotóxico del cerebro pueden faltar del todo o estar muy disminuidas la conciencia y espontaneidad de los propios actos. Y por lo tanto podría ponerse a esta figura en el supuesto del Artículo 313 del Código Penal porque el consentimiento de una persona tan gravemente enferma no puede tener validez porque se encuentran disminuidas sus facultades y su conciencia.

Jiménez Huerta al respecto precisa que cuando el homicida - hubiere inculpablemente errado en las circunstancias de hecho, - mayoría de edad o sanidad de mente de la víctima, no le serán -- aplicables las sanciones del homicidio calificado, toda vez que el Artículo 53 del Código Penal establece:

"No es imputable al acusado el aumento de gravedad proveniente de circunstancias particulares -- del ofendido si las ignoraba inculpablemente al -- cometer el delito."¹

Respecto al homicidio consentido no puede considerarse como consentimiento válido el simple deseo o anhelo manifestado a modo de lamento de descansar de las fatigas y amarguras de la vida o de los dolores y sufrimientos físicos que acarrear las enfermedades y los estados de decrepitud orgánica. El consentimiento válido es solo aquel que nace con la determinación suicida.

El consentimiento tiene que preceder al hecho criminal, por ende, no tendría valor una ratificación posterior del sujeto pasivo, al estar moribundo por haber sido mortalmente herido.

La determinación suicida debe ser manifestada inequívocamente mediante cualquier medio de expresión o palabra, escrito, gestos, indicativos, etcétera.

Por lo que respecta al motivo determinante que impulsa al agente a privar de la vida a quien ha hecho presente su determinación suicida, si bien son intrascendentes en la configuración del tipo de homicidio consentido, reviste importancia en cuanto a la aplicación de la pena dentro del límite de 4 años y del máximo de 12 cuando el consentimiento es válido, según lo dispone el Artículo 52 del Código Penal en vigencia en su Fracción II.-

"En la aplicación de las sanciones penales se tendrá en cuenta: la edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron a delinquir y sus condiciones económicas."

Para el caso en que se prive de la vida a una persona enferma e incurable, aquejada de crueles dolores, pero que no demanda que se abrevien sus sufrimientos y se le prive de su atormentada vida, la solución a que se llega según nuestro sistema punitivo, es altamente insatisfactorio- afirma Jiménez Huerta- pues aunque conforme a lo que señala el Artículo 52 Fracción II, la verdad -

es que la pena aún eliminando la calificativa de premeditación -- que casi siempre concurre en la reflexiva motivación piadosa, no podrá descender del mínimo de 8 años de prisión establecido en -- el Artículo 307 para el homicidio simple-agrega-- pena que consideramos excesiva, máxime si se tiene en cuenta que por no tenerse en la parte general del Código vigente, circunstancias atenuantes por ejemplo la de arrebató y obsecación , se hace imposible reducir dicho mínimo de 8 años".²

Por lo que respecta a los estados del país reproducen casi en su totalidad, y basándose en el del Distrito Federal sus Códigos Penales el auxilio o inducción al suicidio, a diferencia del Código Penal para el Estado de México, en el que se tipifica la figura del homicidio consentido piadoso.

Artículo 234. "Será castigado con prisión de 6 meses a 10 -- años y multa de diez mil pesos al homicidio -- cometido:

III.-Por móviles de piedad, mediante súplicas notorias y -- reiteradas de la víctima, ante la inutilidad de todo -- auxilio para salvar su vida."

Al respecto Carrancá y Trujillo opina que el legislador recurrió a un amplísimo arbitrio judicial para crear una figura típica que en sus márgenes de atenuación es equiparable a la excusa absolutoria, sorprende sin embargo la hipótesis de hasta diez años. Tal parece que el criterio del legislador consistió en -- crear una especie de excusa, satisfaciendo al mismo tiempo la -- opinión de los que ven en esta figura un verdadero homicidio.³

Esta solución al problema de la eutanasia en la legislación nacional pone de relieve la complejidad del tema y la importancia de tutelar sin excepciones el bien jurídico de la vida.

" NOTAS BIBLIOGRAFICAS."

¹Jiménez Huerta Marino, Derecho Penal Mexicano; Tomo II, México 1981; Edit. Porrúa. pag. 55

²op. cit. pag. 58

³Carrancá y Trujillo Raúl, Derecho Penal Mexicano; México 1980; Edit. Porrúa. pag. 58.

CONCLUSIONES.

-La eutanasia en nuestro país no puede ampararse en causa -- justificativa de clase alguna, por lo cual es considerada como delictuosa.

-La denominación "Homicidio por piedad" no me parece correcta por las siguientes razones:

a).-Porque siendo la piedad una virtud, es incompatible -- con el delito, que implica una conducta contraria a la Ley.

b).-Porque este tipo de homicidio al darle el mismo tratamiento del homicidio consentido es tratado con benevolencia, tal por parte del legislador que establece una sanción muy atenuada como sucede en el Código Penal -- para el Distrito Federal y en el Artículo 234 del Código Penal para el Estado de México que si contempla especialmente el delito de homicidio por piedad. Puede -- afirmarse que lo que en realidad se establece es lo -- que podría llamarse "Piedad por el homicidio cometido" o bien "Piedad por el homicida".

-El llamado homicidio por piedad fundamentado en lo anterior no existe; porque si hay delito de homicidio no hay piedad y si hay esta, no hay homicidio porque ambos se excluyen.

-Este delito no se justifica con ninguno de los elementos -- esgrimidos en su favor, aunque a primera vista parece ser que sus partidarios consideran como indiscutible la existencia de la piedad en el delincuente, atribuyéndole a -- esta y al consentimiento dado por la víctima un valor deci

sivo para justificar su conducta y al no haber analizado - estos puntos con la minuciosidad que su importancia requig - re y que desde el punto de vista constituye el argumento - de las aseveraciones en oposición al citado delito.

-No se justifica la atenuación de la pena o impunidad en el agente en el llamado "Homicidio por piedad" por considerar que se trata de un homicidio calificado, como se expuso en forma detallada en el Capítulo correspondiente, ya que la preparación misma del medio para ejecutar el homicidio, la confirmación de que se trata de un enfermo próximo a morir, por su mismo estado de salud, las réplicas del paciente, - su reiteración en las mismas, etcétera, están indicando -- que el sujeto activo ha tenido el tiempo suficiente para - reflexionar a sangre fría, para madurar su proyecto, para deliberar antes de cometer el delito, dándose por lo tanto la premeditación, así como la ventaja por la seguridad que tiene el sujeto activo de su superioridad ante la víctima y la imposibilidad de que esta le cause algún mal, por lo que es necesario que se legisle sobre esta materia para -- que así nuestro Código Penal contemple en su texto el deli - to específico del homicidio mal llamado "por piedad", -- agravando para éste la pena, basándose principalmente en - el tiempo que tienen las personas para reflexionar sobre - el cometer este delito y la nula posibilidad de salir per - judicadas con esto.

-Por lo anterior se considera que no debe incluirse en forma benevolente esta figura en nuestra Ley Penal, ya que, al llegar a cometer un delito en tales circunstancias, el --- Juez, teniendo en cuenta éstas y de acuerdo con su prudente arbitrio siguiendo el sistema defencista que se ha adop - tado, casi sería nula la sanción que se le aplicaría al -- delincuente.

Sería censurable que el legislador tomara una actitud enca-
minada a implantar en el Código Penal para el Distrito Te-
rritorios Federales, un precepto en el que se justifique -
la aplicación de la EUTANASIA y sería sorprendente porque
dicha actitud implicaría uno de los más grandes atentados
a la persona humana, siendo además contrario a todo princi-
pio ético, religioso y jurídico y además de solidaridad --
humana.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.-CASTELLANOS TENA. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal"
Edit. Porrúa, S.A. 19 ed. México 1984.
- 2.-CARDENAS F. RAUL. "Estudios Penales ", Edit. Jun. México 1977.
- 3.-CARDENAS F. RAUL. "Delitos contra la vida y la Integridad Corporal", Edit. Porrúa, S.A. 3a. ed. México 1982.
- 4.-CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. "Derecho Penal Mexicano", Parte General, edit. Porrúa S.A., México 1980.
- 5.-CUELLO CALON EUGENIO. "Derecho Penal", Tomo II, edit. Bosch -- S.A. Barcelona 1949.
- 6.-RAFAEL DE PINA. "DICCIONARIO DE DERECHO", 10a. Edición, edit. Porrúa S.A., 1981
- 7.-GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO. "Código Penal Comentado", edit Porrúa, S.A., 3a. ed. 1976
- 8.-GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO. "Derecho Penal Mexicano", edit Porrúa, S.A., México 1966.
- 9.-INGENIEROS JOSE. "Obras Completas", Tomo I, edit.mar Occano.
- 10.-JIMENEZ DE ASUA LUIS. "Tratado de Derecho Penal", Tomo IV, -- edit. Lozada, Buenos Aires 1962.
- 11.-JIMENEZ HUERTA MARINO. "Derecho Penal Mexicano", Tomo II. --- edit. Porrúa, S.A. México, 1981.
- 12.-MAGGIORE GIUSEPPE. "Derecho Penal". Delitos en Particular, -

Tomo IV, edit. Temis, Bogotá 1972.

- 13.-MAGUIRRE C. DANIEL . "La muerte libremente elegida", edit.--
Sal Terrae, España 1975.
- 14.-PAVON VASCONCELOS FRANCISCO "Lecciones de Derecho Penal", -
edit. Porrúa, S.A. México 1982.
- 15.-PORTE PETIT CANDAUDAP. "Dogmática sobre los Delitos Contra -
la Vida y la Salud", Edit. Porrúa, S.A. 7a. ed.México 1982.
- 16.-VILLALOBOS IGNACIO."Derecho Penal Mexicano", edit. Porrúa --
S.A., México 1984.
- 17.-ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA.

LEGISLACION CONSULTADA.

- 1.-Código Penal para el Distrito Federal.Edit. Porrúa, S.A. ---
México 1984.
- 2.-Código Penal para el Estado de México, edit. Cajica, México
1984.

TESIS PROFESIONALES.

- 1.-Reflexiones Sociojurídicas de la Eutanasia. José Francisco -
Mora Ramírez. 1985.
- 2.-La Eutanasia y Homicidio por Piedad. Albino Pérez Alba. 1963.